



**Convención Internacional  
sobre la protección de los  
derechos de todos los  
trabajadores migratorios  
y de sus familiares**

Distr.  
GENERAL

CMW/C/ECU/Q/1/Add.1  
17 de agosto de 2007

ESPAÑOL  
Original: ESPAÑOL

---

COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES  
MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

**RESPUESTAS PRESENTADAS POR ESCRITO POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR A LA LISTA DE CUESTIONES (CMW/C/ECU/Q/1)  
RECIBIDAS POR EL COMITÉ PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES  
CON OCASIÓN DEL EXAMEN DEL INFORME INICIAL DEL ECUADOR  
(CMW/C/ECU/1)\***

[Recibidas el 2 de agosto de 2007]

---

\* De conformidad con la información transmitida a los Estados Partes en relación con la tramitación de sus informes, el presente documento no ha sido objeto de edición antes de remitirse a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL .....	1 – 52	3
II. INFORMACIÓN RELATIVA A CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS DE LA CONVENCIÓN .....	53 - 200	19
A. Principios generales .....	53 - 69	19
B. Parte III de la Convención .....	70 - 146	24
C. Parte IV de la Convención .....	147 - 156	46
D. Parte V de la Convención .....	157 - 162	51
E. Parte VI de la Convención .....	163 - 200	52
Bibliografía .....		66
Participantes en la elaboración de las respuestas al cuestionario formulado por el Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares.....		68

## I. INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL

### **Sírvanse especificar en qué fase se encuentra el proceso de armonización de las leyes nacionales sobre migración con la Convención**

1. La Constitución Política ecuatoriana garantiza a todos los habitantes del territorio ecuatoriano además de los derechos señalados explícitamente en su texto normativo, aquellos que constan en los instrumentos internacionales vigentes, como es el caso de la Convención, Instrumento internacional que según la legislación ecuatoriana puede ser aplicado de modo directo por un juez o un tribunal. Sin embargo de lo expuesto, el Estado reconoce la necesidad de reformar algunas disposiciones de las leyes de Migración y Extranjería y sus Reglamentos, que como se indicó en el informe oficial, son obsoletas y muchas de ellas ya no se aplican.
2. Algunas disposiciones de las leyes de Migración y Extranjería, no se aplican como están escritas, para su aplicación se tiene en cuenta leyes de mayor jerarquía como la Constitución y el Código Civil.
3. Por lo tanto, se aclara al Comité sólo algunas de las imprecisiones señaladas en el informe sombra, con respecto a la aplicación de la legislación ecuatoriana:
  - a. Si bien la Ley de Extranjería no se refiere expresamente a las uniones de hecho sino a los cónyuges, en la práctica si se reconocen las uniones de hecho amparadas en la legislación ecuatoriana. En este país no se ha dado ningún caso de rechazo de visa a quienes se han amparado en la unión de hecho, legalmente reconocida, por la sola circunstancia de no haber contraído matrimonio<sup>1</sup>.
  - b. La persona a la que se le niega la visa, lo cual constituye un acto administrativo, si tiene acceso a mecanismos de reclamo por la vía administrativa y sin perjuicio de agotar esta vía, puede recurrir a la instancia judicial, a través del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.<sup>2</sup>
  - c. Sobre la Ley de Migración, personas con enfermedades graves, crónicas y contagiosas no son excluidas por este hecho. Ni siquiera existe implementado un sistema de control de salud, que permita determinar enfermedades de los ciudadanos que ingresan al Ecuador.<sup>3</sup>
  - d. No existe una persecución penal a personas que empleen a trabajadores migratorios, el control que realiza ocasionalmente el Ministerio de Trabajo es más bien para garantizar el respeto a los derechos laborales de los trabajadores migratorios y las inspecciones que

---

<sup>1</sup> Información proporcionada por la Dra. Ruth Vásconez, funcionaria de la Dirección de Asuntos Migratorios y de Extranjería, Cancillería, vía telefónica.

<sup>2</sup> Información proporcionada por la Dra. Ruth Vásconez, funcionaria de la Dirección de Asuntos Migratorios y de Extranjería, Cancillería, vía telefónica.

<sup>3</sup> Información proporcionada por el Dr. José Galarza, funcionario de la Dirección Nacional de Migración, vía telefónica

realiza el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, pretenden verificar que el empleador cumpla las aportaciones en beneficio de los trabajadores<sup>4</sup>.

No existe una sola causa penal iniciada contra empleadores por contratar trabajadores migratorios independientemente de si están en situación regular o no. Lo que si ocurre es que se inician investigaciones de tipo penal cuando de los operativos de control, se presume que bajo el status de “empleadores” se está cometiendo el delito de tráfico de personas, por ejemplo si se encuentran hacinados en su “lugar de trabajo”, un número considerable de trabajadores migratorios indocumentados en condiciones insalubres, en estos casos, la Dirección Nacional de Migración pone en conocimiento de la Fiscalía, esta situación irregular, para que se inicie la investigación correspondiente.<sup>5</sup>

4. Ciertamente, como lo indica el informe sombra, ante el Congreso Nacional se han presentado varios proyectos de ley orientados a establecer un marco de protección a la población emigrante ecuatoriana, otros relativos al tratamiento de los inmigrantes en el Ecuador y otros proyectos sobre reformas a las leyes de Extranjería y Migración, sus Reglamentos y al Código de Trabajo.

5. Al respecto, la Comisión de lo Civil y Penal del Congreso Nacional, ha elaborado los informes sobre: proyecto de Ley del Emigrante (No. 24-170), de inciativa del Diputado Omar Quintana y sobre el proyecto presentado por el Diputado Andrés Páez en el año 2005 (No. 24340), sobre el mismo tema.<sup>6</sup>

6. Adicionalmente, en la Comisión de lo Laboral y Social del Congreso, se encuentra para segundo debate, el Proyecto de Ley Orgánica de Atención Integral a los Migrantes y sus familias, el mismo que recoge diversos proyectos de ley sobre la misma materia que han sido presentados en diferentes períodos legislativos.

**Sírvanse describir la función de las organizaciones no gubernamentales (ONG) en la elaboración del informe del Estado Parte.**

7. La Comisión de Coordinación Pública para los Derechos Humanos, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 3493, publicado en el Registro Oficial No. 735 de 31 de diciembre de 2002, es un organismo interinstitucional que ha trabajado coordinadamente con la sociedad civil, desde el año de su creación.

8. La labor de esta Comisión se centra en el diseño y elaboración de los Informes Nacionales ante los diferentes Comités y Órganos de Derechos Humanos. Además, en hacer conocer a las entidades públicas y de la sociedad civil las recomendaciones que emanen de los señalados Comités u órganos internacionales. Además, coordinar el seguimiento de las

---

<sup>4</sup> Información proporcionada por el Dr. Jorge León, funcionario del Ministerio de Trabajo, vía telefónica.

<sup>5</sup> Información proporcionada por el Dr. José Galarza, funcionario de la Dirección Nacional de Migración, vía telefónica.

<sup>6</sup> Información proporcionada por Ing. Mauricio Larrea, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Asuntos Internacionales y de Defensa Nacional, mediante oficio 188-CEPAIDN-CN-07, de 02-07-2007.

recomendaciones, delinear y ejecutar una política de capacitación, en el cumplimiento de instrumentos internacionales de derechos humanos. En el cumplimiento de esta labor ha sido muy importante la participación de la sociedad civil.

9. El Informe Inicial del Ecuador para el Comité de Trabajadores Migratorios es el resultado de un proceso de más de un año de trabajo, tiempo en el cual se realizaron un sinnúmero de consultas verbales y escritas a Instituciones del Estado y Organizaciones de la Sociedad Civil, con el fin de recopilar y procesar información fidedigna sobre la materia.

10. Además se llevaron a cabo tres reuniones de trabajo, en Febrero y Noviembre del 2005 y en Mayo de 2006, para preparar, revisar y consolidar la versión definitiva del Informe. En los grupos de trabajo conformados para la elaboración del Informe, han participado expertos en el tema, tanto funcionarios del Estado como miembros de la sociedad civil.

11. Por lo expuesto el Estado ecuatoriano no acepta que en el informe sombra conste que el Estado no ha promovido la participación y aporte de la sociedad civil, por el contrario a los miembros de las ONGs que se conocía trabajan en el tema, se les exhortó a que participen activamente en las reuniones, principalmente que proporcionen información de casos prácticos o denuncias que hayan recibido en razón de su trabajo. Inclusive se les remitió e insistió en varias ocasiones que revisen el borrador del informe y envíen aportes y comentarios.

12. El Estado agradece la contribución de los miembros de la sociedad civil que si participaron activamente en la elaboración del Informe y lamenta no haber recibido la colaboración de todas las ONGs convocadas ni de todos los expertos en la materia invitados a participar, como es el caso de la autora del informe sombra, quien antes de ejercer las funciones de Secretaria Técnica de la Coalición Interinstitucional para la Migración y el Refugio, dada su experticia en esta temática, recibió el borrador del informe oficial y no emitió ningún comentario al respecto, a pesar de los insistentes pedidos.

13. De las convocatorias, de la participación en las reuniones y de las solicitudes de información, se tienen constancia física en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Contribuyeron en la elaboración del informe:

Dr. Luis Avila, Servicio Jesuita a Migrantes

Dr. Luis Tupac Yupanqui, Servicio Jesuita a Refugiados

Dra. Susana Quiloango, ISCOD

Dra. Miriam Sánchez, CISA

Sra. Ana María Guacho, Fundación Guaman Poma

Sr. Ramiro Maldonado CODMIE, Remanso de Amor

Sra. Paula Mina CORAPE PUCE

Sra. Priscila Chalá Universidad Andina Simón Bolívar

Sr. Santiago Slavador, INFA

Sr. Alejandro Guidi, OIM

Fueron invitados a participar:

Mario Cadena, Coordinador Plan Migración, Comunicación y Desarrollo

Gabriela Omedo, CORAPE

Myriam Sánchez, Comunidad Integradora del Saber Andino CISA

Gardenia Chávez, Universidad Simón Bolívar PADH

Paula Moreno, Servicio Jesuita Migrantes

Pablo Araujo, Servicio Jesuita Migrantes

Carlos Tufiño, Casa del Migrante

Lina Cahuasqui, Comité Andino de Servicios

José Rosero, SIISE

Judith Salgado, Programa Andino de DDHH

Santiago Arguello, Plan País Ecuador

Fabián Zurita, FENOCIN

Teresa Simbaña, CONMIE

Giuseppe Solfrini, Director de ALISEI

Juan Carlos Ocles, Alianza Estratégica

Patricio Pazmiño Freire, CDES

Marco Tulio Navas, ILDIS

Susy Garbay, INREDH

Freddy Rivera, FLACSO

Jaime Vintimilla Saldaña, CIDES

Pablo de la Vega, Centro de Documentación de DDHH, Segundo Montes Mozo.

José Vicente Eguiguren, Conferencia Episcopal ecuatoriana

Gina Benavides, Casa del Migrante, Distrito Metropolitano de Quito

14. Finalmente, se informa al Comité, que el borrador del Informe fue socializado, en Septiembre de 2006, vía electrónica y las críticas y aportes recibidos fueron analizados e incorporados al mismo.

15. El Ecuador hizo un gran esfuerzo para que el Comité conozca en el primer informe, el marco normativo actual de protección de los derechos de los trabajadores migratorios y las dificultades reales en la aplicación de las disposiciones de la Convención, con el fin de que luego de su examen, se puedan impulsar las mejoras necesarias.

**Sírvanse facilitar información actualizada, en particular datos estadísticos desglosados, sobre el volumen y la naturaleza de las corrientes de migración en el territorio del Estado Parte durante el período comprendido entre 2003 y 2006.**

16. El Estado concuerda con la sociedad civil en que los datos sobre migración no son recogidos con suficientes niveles de desagregación, de ahí la necesidad de cooperación técnica internacional y de la implementación de algunas de las recomendaciones que constan en el informe sombra. Ciertamente en el Ecuador la mayoría de instituciones del Estado, no está en capacidad de recoger y proporcionar de manera técnica, datos estadísticos, que permitan una evaluación real de la situación. Además, en las fronteras ecuatorianas al ser permeables, existe un movimiento espontáneo de migración fronteriza imposible de cuantificar.

17. Sin embargo, se adjuntan cuadros estadísticos elaborados sobre la base de información remitida por la Dirección Nacional de Migración, sobre ingreso y salida de ecuatorianos y de extranjeros entre los años 2003-2006.

18. De la información adjunta, remitida por la Dirección Nacional de Migración, se desprende que entre 2003-2006, entraron al Ecuador 3'094.777 extranjeros y salieron 2'595.199 extranjeros, quedando un saldo de 499.578 que permanecerían en el Ecuador.

19. Tomando en cuenta los registros de la Dirección Nacional de Migración, con relación a colombianos y peruanos, entre 2003-2006, habrían ingresado 733.413 ciudadanos colombianos y 527.459 ciudadanos peruanos y habrían salido 507.521 colombianos y 261.195 peruanos, dando un saldo de 225.892 colombianos y 266.264 peruanos que aún permanecerían en el Ecuador.

20. Con relación a la emigración, tomando en cuenta la información proporcionada por la Dirección Nacional de Migración, entre 2003-2006, 2'589.527 ecuatorianos habrían salido al exterior, de los cuales 2'248.104 habrían retornado, dando un saldo de 341.422 ecuatorianos que aún permanecerían en el exterior, de los cuales 146.426 son mujeres.

21. Se insiste al Comité que esta información proporcionada por la Dirección Nacional de Migración, constituye información referencial, pues abarca únicamente al ingreso y salida registrados en los puestos habilitados para los movimientos migratorios regulares.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Información remitida por el Director Nacional de Migración, vía correo electrónico, el 14 de junio de 2007.

**CUADRO NO. 1**

**TOTAL EXTRANJEROS**

AÑO	salen	entran	Saldo
2003	486292	628586	142294
2004	639626	774150	134524
2005	683812	860784	176972
2006	785469	831257	45788
<b>TOTAL</b>	<b>2595199</b>	<b>3094777</b>	499578

Fuente: Dirección Nacional de Migración

**CUADRO NO. 2**

AÑO	CIUDADANOS COLOMBIANOS			CIUDADANOS PERUANOS		
	salen	entran	saldo	salen	entran	saldo
2003	93305	205230	111925	23353	35318	11965
2004	133778	188490	54712	81284	190598	109314
2005	124763	164123	39360	83414	207743	124329
2006	155675	175570	19895	73144	93800	20656
<b>TOTAL</b>	<b>507521</b>	<b>733413</b>	<b>225892</b>	<b>261195</b>	<b>527459</b>	<b>266264</b>

Fuente: Dirección Nacional de Migración

**CUADRO NO. 3**

**TOTAL  
ECUATORIANOS**

AÑO	salen	entran	saldo
2003	581401	456295	125106
2004	606494	536779	69715
2005	660799	598722	62077

2006	740833	656309	84524
<b>TOTAL</b>	<b>2589527</b>	<b>2248105</b>	<b>341422</b>

Fuente: Dirección Nacional de Migración

**CUADRO NO. 4**

**EMIGRACION POR SEXO**

AÑO	MUJERES			HOMBRES		
	SALEN	ENTRAN	SALDO	SALEN	ENTRAN	SALDO
2003	268513	214020	54493	312888	242275	70613
2004	297991	264493	33498	308503	272286	36217
2005	305181	280824	24357	355618	317898	37720
2006	359247	325169	34078	381586	331140	50446
<b>TOTAL</b>	<b>1230932</b>	<b>1084506</b>	<b>146426</b>	<b>1358595</b>	<b>1163599</b>	<b>194996</b>

Fuente: Dirección Nacional de Migración

**Sírvanse proporcionar más información sobre las medidas adoptadas para divulgar y fomentar la Convención. Sírvanse también indicar si se llevan a la práctica programas de capacitación específicos destinados a los correspondientes funcionarios públicos, como los agentes de la policía de fronteras y los trabajadores sociales, así como los jueces, los fiscales y los funcionarios del Gobierno pertinentes.**

22. La Subsecretaría de Relaciones Migratorias y Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, reconociendo la necesidad de dar la más amplia difusión a los derechos de los migrantes, auspició la publicación de la “Guía Breve de Extranjería y Laboral”, elaborada por el Instituto Sindical de Cooperación al Desarrollo ISCOD, que resume los derechos de los extranjeros reconocidos por la Constitución Española de 1978, los convenios internacionales y la Ley de Extranjería de España. Además, ha obtenido la cooperación de la ONG italiana ALISEI, para la distribución de la guía “Vivir y Trabajar en España e Italia” editada con el financiamiento de la Unión Europea, que contiene las normas legales de residencia y trabajo en dichos países, así como direcciones de instituciones humanitarias a las que los migrantes pueden acudir en caso de necesidad.

23. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, por su cuenta, ha difundido a nivel nacional los preceptos de la Convención. Cabe citar las diferentes reuniones que se han dado en las ciudades de Cuenca, Guayaquil, Cañar, Pasaje, Portoviejo, Guaranda, Ambato, para informar sobre los derechos de los trabajadores migratorios, algunos de ellos plasmados en la ejecución de proyectos de co-desarrollo, como el proyecto Cañar-Murcia; el Acuerdo para regularizar la situación laboral y migratoria de los nacionales del Ecuador y del Perú en la zona de integración fronteriza ampliada; los procesos de selección de trabajadores ecuatorianos en el marco del Convenio de ordenación de flujos migratorios con España; los esfuerzos y coordinaciones necesarias para el retorno de cientos de ecuatorianos perjudicados por la aerolínea “Air Madrid” a España, asunto de índole privado asumido por el Estado, etc. Asimismo, es importante destacar la participación de la sociedad civil en las Mesas de Trabajo sobre Migración Laboral que se han venido dando desde el 2004.

24. La Cancillería ha efectuado varias jornadas de consulta técnica con la participación de organizaciones de la sociedad civil y entidades públicas, con el objeto de elaborar una Agenda Gubernamental sobre Migración y Desarrollo, que contribuirá a determinar los lineamientos de la política migratoria ecuatoriana a ser difundida en los diferentes foros nacionales e internacionales.

25. Esta iniciativa de Cancillería, con la participación de la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI) y la asistencia técnica de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), permitirá identificar las prioridades y particularidades que deben caracterizar una agenda gubernamental sobre migración y desarrollo, cuyos ejes son la promoción y defensa de los derechos de los migrantes, en especial la no criminalización del migrante, el fomento de acciones de desarrollo y codesarrollo -con involucramiento de los países de destino-, y el incentivo para la bancarización de las remesas y su empleo en proyectos productivos.

26. En estas actividades, además, participan asociaciones de migrantes, agencias y organismos de cooperación internacional, funcionarios gubernamentales y de gobiernos seccionales, en particular los Municipios de Quito, Cuenca y Saraguro, que cuentan con propuestas innovadoras en materia de migración y desarrollo.

27. Los talleres han sido precedidos de consultas efectuadas a todas las Gobernaciones del país y a las misiones diplomáticas y oficinas consulares en el exterior, e incorporará los objetivos, lineamientos estratégicos y ejes transversales propuestos en el PLANEX 2006-2020<sup>8</sup>.

28. Sin embargo, estas acciones de difusión de la Convención no han sido complementadas a través de un programa de capacitación sobre el texto de la Convención que cubra a todo el personal de la policía migratoria, jueces y otros funcionarios públicos competentes en el tema, siendo ésta una necesidad emergente.<sup>9</sup> Algunos funcionarios de dichas Instituciones han asistido a determinados cursos de capacitación sobre la materia pero no se cuenta con un programa de capacitación integral.

---

<sup>8</sup> Información proporcionada por Subsecretaría de Relaciones Migratorias y Consulares, Memorando 302-2007, junio 25 de 2007.

<sup>9</sup> Información remitida por el Director Nacional de Migración, vía correo electrónico, el 14 de junio de 2007.

**Con respecto al artículo 37 de la Ley de migración, sírvanse aclarar si el hecho de entrar en el Ecuador sin documentos o en situación irregular constituye un delito. De ser así, especifiquen la naturaleza del delito y las sanciones impuestas**

29. Según información proporcionada por la Dirección Nacional de Migración, ingresar al Ecuador sin pasar los controles migratorios por los puertos, aeropuertos y puestos fronterizos, legalmente habilitados, no constituye un delito, sino una contravención migratoria. La situación de irregularidad es una causal de deportación, así consta en el Art. 19 numeral I de la Codificación de la Ley de Migración. El juzgamiento de esta contravención es realizado por los Intendentes Generales de Policía del país y la sanción es la deportación, es decir su salida del Ecuador al país del que provino con anterioridad a su ingreso al Ecuador, al país donde se embarcó con destino al Ecuador, al país de origen, al país donde estuvo domiciliado con anterioridad a su ingreso o al país que lo acepte<sup>10</sup>.

30. Cuando la orden de deportación no pudiera efectuarse por tratarse de un apátrida, por falta de documentos de identidad u otra causa justificada, el Intendente General de Policía actuante lo pondrá a disposición del Juez Penal competente para que sustituya la prisión preventiva por alguna de las Medidas alternativas previstas en el artículo 171 del Código de Procedimiento Penal, mientras se logre la ejecución de la orden de deportación. Transcurrido el plazo de tres años sin que se ejecute la orden de deportación se regularizará su permanencia en el país.

31. La delegación ecuatoriana que participó en el “Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo”, instó a la comunidad internacional a que la infracción migratoria en todos los países, sea considerada administrativa y no penal, bajo el principio de no criminalización de los migrantes.

**Sírvanse informar al Comité sobre:**

**La aplicación del "Plan Nacional para combatir la Trata y el Tráfico Ilegal de Migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores". A ese respecto, sírvanse también indicar si se han asignado un presupuesto específico y recursos humanos para la aplicación de dicho plan.**

32. El Plan Nacional de Combate a la Trata de Personas entró en vigencia en octubre de 2006 y pretende cubrir tres ejes: 1)Prevención; 2)Investigación, Sanción y Protección; y 3) Reparación, restitución de los derechos de las víctimas

33. El Decreto Ejecutivo 1823 publicado el 12 de octubre de 2006, encarga la ejecución, monitoreo, control, seguimiento y evaluación del mencionado Plan, al Ministerio de Gobierno y Policía, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Bienestar Social, Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, Ministerio de Trabajo y Empleo, Ministerio Público y el Instituto Nacional del Niño y La Familia. Asimismo, invita a participar y contribuir con los propósitos del plan a las instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil vinculadas al combate de

---

<sup>10</sup> Información remitida por el Director Nacional de Migración, vía correo electrónico, el 14 de junio de 2007.

la trata de personas. Por lo expuesto, el plan cuenta con los recursos humanos de las instituciones mencionadas.

34. Adicionalmente, se ha presentado una propuesta de Decreto Ejecutivo, con el fin de crear una Secretaría Técnica de la Comisión, órgano permanente que se encargará de emitir criterios sobre temas específicos y puntuales y además se pretende crear un grupo de trabajo por eje de intervención y grupos especializados por área de trabajo.

35. Con relación al presupuesto, se cuenta con los recursos económicos que cada institución esté en capacidad de aportar, el CNNA ha informado por ejemplo que esa institución cuentan con una partida presupuestaria específica para la ejecución del Plan. Además, se cuenta y con los recursos de la cooperación internacional que está muy abierta a este proyecto, en principio el BID aportará con \$150.000.

**Las actividades de la "Mesa de Trabajo sobre Migraciones Laborales" y especialmente sobre la situación del proyecto de decreto ejecutivo para la creación de un Consejo Nacional de Migraciones Laborales mencionado en el apartado a) del párrafo 102 del informe del Estado Parte.**

36. La creación de la Mesa de Trabajo sobre Migraciones Laborales coadyuva a la formulación de políticas públicas sobre migración, desde una perspectiva de los derechos humanos, con la participación de la sociedad civil, organizaciones internacionales y entidades públicas.

37. El proyecto de Decreto de creación del Consejo Nacional de Migraciones Laborales fue el resultado de un proceso de diálogo y concertación social entre el Estado ecuatoriano a través del Ministerio de Trabajo y Empleo y la Mesa de Trabajo sobre Migraciones Laborales, su texto fue remitido a la Presidencia de la República, durante la administración del Dr. Alfredo Palacio. Sin embargo, no se dio trámite a la propuesta mencionada y por lo tanto no se creó este Consejo<sup>11</sup>.

**El mandato, el papel, la composición y la función del Consejo Consultivo de Política Migratoria<sup>12</sup>.**

38. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1897. RO/ 382, de 30 Diciembre 1971 se expidió la Ley de Extranjería en el Ecuador, en ella consta claramente la información solicitada por el Comité, sobre el rol y la composición del Consejo Consultivo de Política Migratoria, cuyas facultades fueron ratificadas en la Codificación de la Ley de Extranjería, publicada en el RO. No. 454, de 04 noviembre 2004, así, se transcriben los siguientes artículos:

39. “Art. 6.- Para determinar y desarrollar políticas migratorias generales y regular la permanencia de los extranjeros y sus obligaciones en el Ecuador, el Consejo Consultivo de

---

<sup>11</sup> Información remitida por el Subsecretario de Relaciones Migratorias y Consulares, mediante Memorando 302-2007, el 25-06-2007.

<sup>12</sup> Información remitida por el Subsecretario de Relaciones Migratorias y Consulares, mediante Memorando 302-2007, el 25-06-2007.

Política Migratoria, organismo de carácter consultivo adscrito al Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades, estará integrado por:

- i. El Director General de Extranjería, o su delegado, quien lo presidirá.
- ii. El Director Nacional de Migración, o su delegado.
- iii. El Director de Asuntos Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores, o su delegado.

El Asesor Jurídico de la Dirección General de Extranjería, actuará de Secretario del Organismo”.

40. “Art. 7.- El Consejo Consultivo de Política Migratoria, tendrá los siguientes deberes y atribuciones fundamentales:

- a. Conocer de las consultas venidas en grado sobre la negativa o revocatoria en el otorgamiento de visas de inmigrante o de no inmigrante, presentadas por la Dirección General de Extranjería del Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades; y, la Dirección de Asuntos Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- b. Opinar sobre las propuestas de inmigración organizada o sobre los proyectos gubernamentales de tratados o convenios migratorios así como analizar los vigentes para sugerir su prórroga, revisión o denuncia;
- c. Promover la internación de contingentes humanos desde las zonas de excesiva población hacia las regiones de débil densidad poblacional;
- d. Procurar al establecimiento de fuertes núcleos de población nacional en lugares fronterizos que se encuentren escasamente poblados;
- e. Estimular la repatriación de los ecuatorianos facilitando su reasentamiento en lugares y actividades adecuadas a su especialización;
- f. Recomendar las medidas para restringir la emigración de nacionales cuando lo exija el interés público;
- g. Supervigilar y coordinar el desenvolvimiento administrativo de los organismos estatales que ejecutan los programas de extranjería y migración; y,
- h. Los demás señalados en la ley y reglamento respectivo.

El Consejo Consultivo de Política Migratoria tendrá como asesores al Director de Inversiones Extranjeras del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, o del organismo que haga sus veces; y, al Director Nacional de Empleo y Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos. Estos funcionarios asistirán a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

Las resoluciones que adopte el Consejo Consultivo de Política Migratoria, sobre la facultad señalada en el literal a) de este artículo, son de aplicación obligatoria.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo una vez al mes y las extraordinarias en cualquier tiempo, cuando sean convocadas”.

41. Por lo expuesto, el Consejo Consultivo de Política Migratoria es un organismo de carácter consultivo adscrito al Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y está llamado a determinar y desarrollar políticas migratorias generales y regular la permanencia y las obligaciones de los extranjeros en el Ecuador, para lo cual realizará un estudio exhaustivo del marco global de la Política Migratoria del Ecuador, en el contexto de las nuevas realidades sociales, políticas y económicas que caracterizan al mundo contemporáneo<sup>13</sup>.

**Sírvanse explicar si las leyes nacionales contemplan la aplicación de las disposiciones de la Convención a refugiados y apátridas (apartado d) del artículo 3 de la Convención).**

42. Según información proporcionada por la Oficina de Refugiados, en el Ecuador la Convención sobre derechos de los Trabajadores Migratorios y sus familiares no se aplica a los refugiados y apátridas. Sin embargo de ello, en el país están vigentes otros instrumentos internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, que en sus artículos 22 y 24, establece el derecho al asilo, la igualdad ante la ley y la no discriminación de las personas refugiadas, este último derecho también está indicado en el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

43. En el Ecuador se aplica también la Convención de Ginebra de 1951, sobre el Estatuto de los Refugiados, este instrumento establece normas básicas mínimas para el tratamiento a los refugiados y prohíbe en su artículo 3, en concordancia con la Constitución ecuatoriana, la discriminación por motivos de raza, religión o país de origen. Además, establece la obligación de protección de parte del Estado a los refugiados.

44. En cuanto a la legislación interna, los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del Código del Trabajo ecuatoriano manifiestan que el trabajo es un derecho universal, normas que son aplicables tanto para ecuatorianos como para extranjeros que residen en el Ecuador. En efecto, la Ley de Extranjería en sus artículos 4 y 12, y su reglamento en el artículo 42 establecen el carácter particular y especialísimo de la condición de refugiados, por lo se facilita el desempeño de su trabajo en el país.

45. El Decreto No. 3301 de 12 de mayo de 1992, promulga el Reglamento de Aplicación en el Ecuador de las normas contenidas en la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los refugiados

46. Adicionalmente, mediante Acuerdo Ministerial número 452 expedido el 23 de noviembre de 2006, se creó el carné ocupacional para los extranjeros que residan en nuestro país y que ostenten la calidad de Refugiados, el mismo que es otorgado por la Dirección Nacional de

---

<sup>13</sup> Información proporcionada por el Ministerio de Gobierno, mediante Oficio No. 0321-DGE-07, de 21-06-2007

Empleo y Recursos Humanos, de manera gratuita previa la presentación de la solicitud y el carné de refugiado, este último, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

47. La legislación interna sobre refugiados incluye también:

- Acuerdo Ministerial que dispone la atención en salud a refugiados y solicitantes de refugio en Hospitales, Centros, Subcentros, Areas y puestos de salud del Ministerio de Salud Pública.
- Acuerdo Ministerial 455 que contiene el reglamento que regula el acceso al sistema educativo ecuatoriano de los refugiados. Este Acuerdo dispone que los niños/as y adolescentes refugiados/as o solicitantes que se hallaren en imposibilidad de comprobar documentadamente su nivel de estudios, accedan al sistema educativo ecuatoriano, al nivel correspondiente a sus conocimientos, destrezas y edad, sin necesidad de presentar documentos de su país de origen, con solo presentar el Certificado Provisional de Solicitante de Refugiado.

48. Dispone, además la presentación a rendir exámenes para ser ubicados hasta séptimo año de educación básica o recibir certificación de terminación de primaria, según el Art. 255 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación; en el caso de edades de 13 a 15 años, pueden presentarse a rendir exámenes para ser ubicados en el noveno y décimo años de educación básica; entre los 15 y 18 años para acceder al segundo y tercer años de bachillerato u obtener el título de bachiller.

49. Además, da la oportunidad para acceder a los estudios libres según la normativa ecuatoriana, acreditando los mismos derechos y obligaciones que para la población estudiantil nacional; y responsabiliza a la División Nacional de Régimen Escolar y direcciones provinciales de educación el cumplimiento del Acuerdo.

50. El Ministerio de Educación, ha realizado la correspondiente difusión y seguimiento de la aplicación de este Acuerdo principalmente en las provincias fronterizas y para la elaboración de este informe ha consultado y recibido respuestas favorables sobre cumplimiento de Esmeraldas, Carchi, Sucumbíos, Orellana, Loja y Zamora Chinchipe.

51. Finalmente, se informa al Comité que el Estado ecuatoriano ha reconocido el valor que tienen las distintas directrices sobre protección internacional de refugiados emitidas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR y por esa razón el Sr. António Guterres, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, después de su última visita al Ecuador en febrero de 2007, expresó su reconocimiento por la buena disposición del Gobierno nacional, de mantener las puertas abiertas para quienes necesitan protección internacional, a pesar de las difíciles circunstancias sociales y económicas del Ecuador.

**En relación con el artículo 12 de la Ley de extranjería, sírvanse aclarar si las disposiciones de la Convención se aplican a las personas consideradas "no inmigrantes" y de qué manera**

52. En el Ecuador se considera no inmigrante a todo extranjero con domicilio en otro Estado que se interna legal y condicionalmente en el país, sin el ánimo de radicarse con los motivos que en cada categoría se determinan. Por lo tanto algunos artículos de la Convención que

garantizan derechos fundamentales si se aplican a esta categoría, mientras las personas categorizadas como no inmigrantes permanezcan en el país.

## II. INFORMACIÓN RELATIVA A CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS DE LA CONVENCIÓN

### A. *Principios generales*

**Sírvanse aclarar la situación de la Convención dentro del ordenamiento jurídico del Estado Parte y explicar qué ocurriría en caso de conflicto entre las disposiciones de la Convención y las leyes nacionales, en particular la Constitución. Además, sírvanse facilitar información y ejemplos de casos, si los hubiere, en los que se hayan invocado las disposiciones de la Convención ante los tribunales.**

53. Según lo prescrito por el artículo 163 de la Constitución Política ecuatoriana: “las normas contenidas en los tratados convenciones internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía”, es decir, el sistema legal ecuatoriano aplica como Ley Suprema la Constitución, luego de ello los Convenios Internacionales vigentes; luego las Leyes Orgánicas y el resto de leyes.

54. Tomando en cuenta el procedimiento que se sigue en el país para la vigencia de un Convenio Internacional de Derechos Humanos, como fue el caso de la Convención de Trabajadores Migratorios, que previo a su ratificación contó con un dictamen favorable del Tribunal Constitucional, es muy difícil que se presente un conflicto entre las disposiciones de la Convención y la Constitución.

55. Además, el Consejo Nacional de la Judicatura ha informado que los Funcionarios Judiciales respetan de manera general los principios de la Convención, al momento de administrar justicia, pero que no han invocado en forma particular alguno de sus artículos.<sup>14</sup>

**Sírvanse informar al Comité de las medidas adoptadas para luchar contra lo que parecen actitudes discriminatorias hacia los trabajadores migratorios y sus familiares, y para evitar su estigmatización social. A ese respecto, sírvanse explicar cómo se puede evitar que el hecho de pedir el certificado del pasado judicial exclusivamente a los migrantes colombianos contribuya a su estigmatización y estereotipación. Además, sírvanse facilitar información sobre la repercusión y las consecuencias de esta medida en las corrientes migratorias.**

56. El pasado judicial es un documento emitido por el Departamento Administrativo de Seguridad colombiano, organismo de inteligencia, dependiente del Poder Ejecutivo, en el que se consignan los requerimientos de autoridades policiales o judiciales de las personas.

57. Esta exigencia se implementó a partir del 01 mayo 2004, luego de la Declaración Conjunta de Presidentes del Ecuador y Colombia, de 17 de marzo del mismo año. Se aclara al

---

<sup>14</sup> Información proporcionada por el Dr. Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura (E), mediante oficio 821-DE-CNJ-07, de 04-07-2007.

Comité que no se trata de una imposición ecuatoriana sino de un acuerdo bilateral que implementó la medida. (Acta de la Segunda Reunión de la Comisión Binacional Especial Ecuador-Colombia sobre Asuntos Migratorios).

58. El Consejo Consultivo de Política Migratoria, mediante Dictámenes No. 003/04 y 004/04, ratificó la excepción del requerimiento del Pasado Judicial para los ciudadanos colombianos con visa de inmigrante o no inmigrante, menores de edad, refugiados legalmente reconocidos, tripulantes de aeronaves, autoridades gubernamentales o seccionales, funcionarios diplomáticos y miembros de Organismos Internacionales, así como para aquellos ciudadanos colombianos que ingresen al país en días festivos o cuando existan eventos de carácter cultural, deportivo y artístico. Adicionalmente dicho Consejo determinó que no se requerirá el pasado judicial a los ciudadanos colombianos que ingresen en tránsito a la ciudad de Tulcán.

59. Se informa al Comité que en las legislaciones de extranjería de la mayoría de países, se requiere el pasado judicial o record policial para la solicitud de una visa. Esta medida es aplicada para ecuatorianos en España, Estados Unidos, México, entre otros. Inclusive en estos casos la autoridad consular se reserva el derecho de otorgar o negar la visa por motivos de seguridad pública.

60. Además, el Acuerdo del proceso de regularización de trabajadores fronterizos Ecuador-Perú también establece que para obtener la calidad de regulares es necesario presentar el record policial (Ecuador) o el pasado judicial (Perú).

61. El impacto en los flujos migratorios, a raíz del requerimiento del pasado judicial, no ha sido relevante, así en el año 2003 (antes de la exigencia del pasado judicial) ingresaron al Ecuador, 205.230 ciudadanos colombianos, en el año 2004 (exigencia del pasado judicial desde mayo/2004), ingresaron al Ecuador 188.490 ciudadanos colombianos y en el año 2005, por citar otro ejemplo, entraron al país 164.123 ciudadanos colombianos, como se puede apreciar las diferencias son mínimas<sup>15</sup>.

62. Sin embargo de lo expuesto, a criterio del Ministerio de Gobierno, esta medida habría provocado efectos negativos como ideas en la población ecuatoriana, de rechazo a los inmigrantes colombianos y un control que podría resultar discriminatorio<sup>16</sup>.

**Sírvanse explicar de qué manera pueden ejercer en la práctica los trabajadores migratorios sin documentación y sus familiares su derecho a un recurso efectivo, de conformidad con el artículo 83 de la Convención, y especificar qué autoridades judiciales, administrativas, legislativas o de otra índole son competentes para recibir denuncias de presuntas violaciones de los derechos de los trabajadores migratorios.**

63. Como ya se ha dicho, la Constitución Política garantiza a todas las personas que residen en el país, el goce de los derechos establecidos en la Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. La misma Carta Constitucional

---

<sup>15</sup> Información remitida por el Director Nacional de Migración, vía correo electrónico, el 14 de junio de 2007.

<sup>16</sup> Información proporcionada por el Ministerio de Gobierno mediante oficio No. 115-DDHH-SCP-HVM, de 22-06-2007.

establece que los derechos garantizados serán aplicables por y ante cualquier juez, tribunal y autoridad, por lo que los trabajadores migratorios y sus familiares, tienen todo el derecho de acceder a las instancias administrativas y judiciales para reclamar reparaciones por las violaciones a sus derechos.

64. En el caso específico los trabajadores y en la esfera del derecho laboral, pueden acudir a las Inspecciones del Trabajo y en vía judicial, a los Jueces del Trabajo, y a espacios de mediación, donde los asuntos de trabajo pueden ser resueltos.

65. Igualmente la Defensoría del Pueblo, como Institución garante de los derechos establecidos en la Constitución puede activar mecanismos de protección a los trabajadores migratorios que se encuentren en situación de regularidad o irregularidad, a través de las acciones de amparo, acciones de vigilancia del debido proceso, mediación y medidas extraordinarias que protejan la integridad y seguridad jurídica de estas personas.

66. La Defensoría ha informado que ha recibido denuncias de solicitantes de refugio que han tenido problemas con elementos de la Policía Nacional, pues al no portar documentos, no se ha respetado su condición y han sido detenidos para fines de deportación. En estos casos, la Defensoría ha intervenido y ha conseguido que el Intendente General de Policía disponga la libertad, luego de comprobada la condición de los detenidos a través de la certificación de Cancillería.

67. También han llegado a la Defensoría del Pueblo, casos de ciudadanos extranjeros que han perdido sus documentos y la Defensoría les ha ayudado a que se les otorgue el pasaporte azul, aunque éste corresponde a la categoría de refugiados, en el Ecuador se acostumbra entregar este tipo de pasaportes no sólo a refugiados sino también a personas que tienen dificultad en obtener sus documentos de viaje.

68. Con relación a trabajadores migratorios, la Defensoría del Pueblo informó que en el año 2001 intervino en el caso de una empresa de seguridad que empleaba ciudadanos colombianos y les retenía sus documentos. Dicha empresa aprovechaba de la necesidad y precariedad para pagar salarios por debajo de los mínimos. El hecho fue puesto en conocimiento de la Inspección del Trabajo y debidamente solucionado<sup>17</sup>.

69. Por su parte, la Función Judicial ha informado que no existe un mecanismo específico destinado a lograr la reparación efectiva a la cual se refiere el artículo 83 de la Convención. Sin embargo, cuando las partes procesales consideran que sus intereses han sido lesionados por alguna violación, debe determinarse si las violaciones han sido de carácter judicial o administrativo, a fin de encaminar el trámite procedimental existente.

### ***B. Parte III de la Convención***

**Sírvanse aclarar si existe un proceso de examen independiente, administrativo o judicial, contra las órdenes de exclusión, expulsión o deportación y, de ser así, cómo se aplica en la práctica.**

---

<sup>17</sup> Información remitida por el Dr. Francisco Bonilla, Defensoría del Pueblo, vía correo electrónico, el 30-07-2007.

70. No existe un proceso de examen independiente, administrativo o judicial contra las órdenes de exclusión, expulsión o deportación, el señor Ministro de Gobierno, conoce en consulta administrativa, únicamente las resoluciones de negativa de deportación, dictadas por el Intendente General de Policía, las mismas que son confirmadas o negadas, en mérito de lo actuado.<sup>18</sup>

**Sírvanse indicar el número de migrantes que se encuentran bajo detención administrativa o judicial por violaciones de las disposiciones en materia de inmigración, así como la duración de su detención. A este respecto, en relación con el párrafo 3 del artículo 17 de la Convención, sírvanse también indicar las medidas adoptadas para velar por que los trabajadores migratorios y sus familiares detenidos por haber violado las disposiciones en materia de migración estén separados de los presos que cumplen condena o de las personas detenidas en espera de juicio. En caso de detención, ¿hay lugares específicos para albergar a los trabajadores migratorios y sus familiares distintos de los lugares donde están recluidos los demás detenidos?**

71. La Dirección Nacional de Rehabilitación ha informado que al mes de mayo del 2007 se registra un total de 9 detenidos a nivel nacional por delitos migratorios, en los centros de rehabilitación social de Ibarra, Tulcán, Macas, Centro de Detención Provisional de Contraventores de Quito No. 1 y Loja.

72. La Dirección Nacional de Rehabilitación ha señalado que cuando los detenidos por violaciones a las disposiciones en materia migratoria ingresan a los establecimientos penitenciarios, se busca mantenerlos en celdas separadas de privados de libertad considerados peligrosos. Sin embargo, no se cuenta con centros de detención diferenciados, excepto en Quito, Manabí y Guayas en donde existen los Centros de Detención Provisional<sup>19</sup>.

73. Por su parte la Dirección Nacional de Migración, ha proporcionado datos del año 2006, sobre el número de personas detenidas y la causa de su detención, en ese año:

<b>Causa</b>	<b>Número de extranjeros detenidos</b>
Permanencia ilegal	82
Indocumentados	191
Tráfico de migrantes	0
Suplantación de identidad	3
Falsificación de Documentos	10
Visas falsas	1

<sup>18</sup> Información remitida por la Dra. Magdalena Molina, Subsecretaria de Coordinación Política del Ministerio de Gobierno, mediante oficio No. 2007-1270-AJU-GGV, de 23-07-2007.

<sup>19</sup> Información remitida por el Director Nacional de Rehabilitación Social, Dr. Máximo Ortega Vintimilla, mediante oficio No. DNRS-GP-186-2007, de 10 julio 2007.

Mal uso de visa	41
Sello falso	1
Estafa	0
Otros	4
<b>Total</b>	<b>1.190</b>

**Sírvanse aclarar la naturaleza del permiso de salida expedido por el Servicio de Migración de la Policía Nacional, mencionado en el apartado d) del párrafo 69 del informe del Estado Parte<sup>20</sup>.**

74. Según información proporcionada por la Dirección Nacional de Migración<sup>21</sup>, todos los ciudadanos nacionales y extranjeros están obligados a obtener el permiso de salida del país en el Servicio de Migración, a través de las Jefaturas y Subjefaturas de Migración a nivel nacional, a excepción de los diplomáticos y transeúntes, de conformidad con los artículos del 7 al 14 del Reglamento de la Codificación de la Ley de Migración.

75. Requisitos para el otorgamiento de permisos de salida.

Ecuatorianos:

- i. Pasaporte valido y vigente
- ii. Cédula de ciudadanía (países que no requieren pasaporte)
- iii. Visa al país de destino (si es necesario)
- iv. Tarjeta de residencia (para residentes en el exterior)
- v. Certificado de votación de las últimas elecciones
- vi. Certificado de vacuna (en caso de ser requerido)

76. El Tribunal Constitucional ha declarado la inconstitucionalidad del artículo 88 de la Ley se Servicio Militar Obligatorio, por lo tanto los ciudadanos que no se hubieren presentado a

---

<sup>20</sup> El artículo 37 contempla que constituyen delitos reprimidos con prisión de seis meses a tres años y multa de cuatrocientos a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América:

...IV.- Quienes por sí o por interpuesta persona, proporcionaren documentación de viaje a favor de ecuatorianos que pretendan permanecer y trabajar en otro país, con fraude u omitiendo la autorización específica de salida del país que con dicho objeto concede el Servicio de Migración de la Policía Nacional, serán reprimidos con reclusión menor ordinaria de tres a seis años, siempre que dicha conducta no constituya el delito de falsificación u otro mayor, en cuyo caso se estará a lo dispuesto para el efecto en el Capítulo III del Título IV del Código Penal.

<sup>21</sup> Información remitida por el Director Nacional de Migración, vía correo electrónico, el 14 de junio de 2007.

cumplir las obligaciones previstas en esa Ley ya no serán sancionados con la imposibilidad de obtener el permiso para ausentarse del país.

77. Además, en la Decisión 503 del Acuerdo de Cartagena, se establece como excepción que los ciudadanos extranjeros residentes en cualquiera de los Países Andinos, podrán ingresar o salir con destino a los Países Miembros (Ecuador, Perú, Colombia, Bolivia, Venezuela) portando consigo sólo:

- i. Censo de Extranjeros
- ii. Cédula de Identidad

78. El permiso de salida de los menores de edad, ecuatorianos y extranjeros, tiene un tratamiento especial, que está especificado en la Ley.

79. La Dirección Nacional de Migración ha indicado que el no registro de las entradas y salidas de cualquier ciudadano ecuatoriano, no limita su derecho de viajar, siempre y cuando cumpla con los requisitos que establece el país receptor.

**Sírvanse informar al Comité sobre toda medida concreta que se haya adoptado para proteger a los trabajadores migratorios indocumentados, en especial a las mujeres, que, al parecer, suelen ser víctimas de abusos como largas jornadas de trabajo, y son discriminados diariamente.**

80. Según información proporcionada por el Consejo Nacional de la Mujer (CONAMU), a partir del año 2005 iniciaron las acciones de interlocución con otros actores públicos y de la sociedad civil para promover políticas públicas que protejan a las mujeres migrantes en el marco del Plan de Igualdad de Oportunidades 2005-2009.

81. A la vez, la Mesa de Trabajo sobre migraciones laborales, con el aporte del CONAMU, ha incorporado el enfoque de género en las políticas públicas sobre migración. Además, ha impulsado la transversalización de la perspectiva de género en las acciones de promoción e incidencia para la definición e implementación de políticas que protejan los derechos de los/as migrantes. Es así como la Mesa mantiene un eje de políticas públicas y mujeres migrantes, eje bajo el cual el CONAMU en coordinación con la FLACSO organizó en Septiembre de 2006 el Taller “Mujeres migrantes y políticas públicas”

82. En este evento se conformaron tres mesas temáticas:

- i. Mujeres migrantes, trabajo decente y reproducción social.
- ii. Normativa y mecanismos de exigibilidad de derechos de las mujeres migrantes y sus familias.
- iii. Mujeres inmigrantes y refugiadas.

83. El taller contó con la participación de diversas organizaciones sociales de la ciudad de Quito, Loja, Cuenca, Riobamba, Lago Agrio y Sucumbíos, además de las instituciones que participan en la Mesa de Migraciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Empleo.

84. El resultado de este evento ha sido socializado y entregado a los/as integrantes de la MTML como una propuesta básica para la definición de políticas del Estado ecuatoriano frente a esta población. Este resultado incluye la determinación de las entidades responsables de llevar a cabo las políticas y programas propuestos.

85. Adicionalmente, el Acuerdo para regularizar la situación laboral y migratoria de nacionales del Ecuador y del Perú en la Región de Integración Fronteriza Ampliada, incluye el trabajo doméstico de mujeres. La difusión de este Acuerdo, se realizó en las principales provincias de aplicación (El Oro, Loja, Azuay).

86. Se ha propuesto también, el desarrollo de Grupos Focales con el fin de “identificar las dificultades, desde el punto de vista de los/as beneficiarios/as (los/as migrantes irregulares), que se han presentado en el proceso de regularización laboral y migratoria en vigencia.”

87. El CONAMU ha propuesto la necesidad de promover programas de carácter integral que articulen políticas locales de prevención y erradicación de la violencia de género y la explotación sexual.

88. Articulado al proceso señalado y en el marco de la implementación del Plan de Igualdad de Oportunidades 2005-2009 que establece la necesidad de impulsar acciones específicas de protección de los derechos de las mujeres en la zona de frontera norte, el CONAMU solicitó fondos de la cooperación sueca (ASDI) con resultados positivos, para implementar un programa de incidencia de género en política pública en los gobiernos locales de Sucumbíos, Imbabura y Esmeraldas por un período de tres años. Este proyecto en fase de ejecución, contempla el diseño e implementación de un modelo de redes de protección social, con énfasis en atención a víctimas de violencia intrafamiliar y violencia sexual en las tres provincias, modelo que basándose en las condiciones específicas de la zona de frontera partirá de una visión integral de protección que incluya tanto a mujeres ecuatorianas como a mujeres inmigrantes y refugiadas.

**Sírvanse hacer comentarios sobre los informes de que:**

**Los migrantes que trabajan en las plantaciones de banano, como los niños, trabajan en condiciones y, por ejemplo, están expuestos a pesticidas y fungicidas tóxicos, y consumen agua que no cumple las medidas sanitarias. Al respecto, indique si se han tomado medidas para remediar esta situación.**

89. Según información proporcionada por la coordinadora sectorial de Banano y Orgánicos, en Julio de 2003, se creó el Foro Social Bananero, dentro del Comité Nacional de erradicación progresiva del trabajo infantil (CONEPTI). Este foro está liderado por el Ministerio de Trabajo y cuenta con representantes de los Ministerios de Bienestar Social, Salud, Educación y Agricultura, además de representantes de exportadores, productores y trabajadores bananeros y ONGs. Como observadores internacionales participan UNICEF y OIT. Este foro tiene dos objetivos específicos:

- i. Erradicar progresivamente el trabajo infantil de las plantaciones bananeras

ii. Elevar el nivel de vida de las familias en las zonas bananeras<sup>22</sup>.

90. Al respecto, las estrategias sociales emprendidas se resumen en:

- a. Convenio con Ministerio de Trabajo sobre apoyo financiero para la movilización de los inspectores de trabajo infantil de la zona bananera.
- b. Convenio de cooperación con los proyectos internacionales SOY y Programa de erradicación del trabajo infantil ejecutado por Dya, ambos financiados por USDOL.

El proyecto SOY tiene como objetivo erradicar el trabajo de menores de edad en las zonas de producción de banano y flores, tiene una duración de 4 años, hasta septiembre de 2008.

El proyecto ejecutado por Dya, tiene como objetivo el retiro de 500 niños, niñas y adolescentes de la actividad bananera y la prevención de 500 adicionales, viene ejecutándose desde agosto de 2005, a través de una estrategia integral de desarrollo orientada a transformar las condiciones de vida de los menores.

- c. Alianza con la Subsecretaría de Educación del Litoral para desarrollo de Programas de formación sexual y planificación familiar.
- d. Alianza con FENACLE y el FSB para desarrollo de talleres de Liderazgo, Género, Derechos de los niños, niñas y adolescentes y desarrollo de microempresas.
- e. Alianza y cooperación FSB - Proyecto LACT de Save the Children para la campaña de sensibilización: “Erradicar el trabajo Infantil a través del arte: Un objetivo en nuestras manos”.
- f. Alianza de cooperación CORPEI - AEBE, (Asociación de Exportadores de Banano de Ecuador) para financiamiento de ciertas actividades del FSB dentro del presupuesto de la unidad sectorial de exportación de banano.
- g. Alianzas con los Municipios de Naranjal, El Triunfo y El Guabo para creación del Consejo Cantonal de Protección Integral a los Niños Niñas y Adolescentes y ejecución de actividades dentro del proyecto “Soy Socialmente Responsable” ejecutado con UNICEF y el proyecto SOY.
- h. Incorporación de CORPEI como miembro del Mecanismo de Coordinación País Fondo Mundial de lucha contra el SIDA, la tuberculosis y la malaria.
- i. Creación de 11 Consejos Cantonales de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia dentro de los municipios como parte de Sistema Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco de la alianza estratégica FSB-SOY!.

---

<sup>22</sup> Información remitida por María Antonieta Reyes, Coordinadora Sectorial de Banano y Orgánicos, CORPEI, vía correo electrónico el 140-06-2007.

91. El Foro social bananero ha informado que hoy por hoy no se encuentran niños o niñas trabajando en las grandes plantaciones bananeras, los niños que se encuentran trabajando, están en plantaciones familiares de menos de 30 hectáreas. Esta información se sustenta en datos proporcionados por las inspecciones de trabajo infantil de la Subsecretaría de Trabajo del Litoral. Lamentablemente no se cuenta con cifras exactas al respecto.

92. Adicionalmente, el Ministerio de Trabajo ha creado un sistema de inspección y monitoreo del trabajo infantil, con el objetivo de contar con Inspectores especializados en trabajo infantil, a fin de que puedan garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre las condiciones de trabajo de los adolescentes y el respeto de la relación laboral. El sistema de inspección y monitoreo se lo realiza en diferentes etapas: sensibilización, asesoramiento e información, verificación de campo, acuerdos y sanción si el caso amerita. Este proceso está avalado por veedores de la sociedad civil. En caso de encontrar niños menores de la edad establecida por la Ley, se coordina la protección social con las instancias encargadas de esta temática.

93. También ha realizado de manera continua, talleres de capacitación y sensibilización dirigidos a los siguientes grupos sociales:

- i. Capacitación a Inspectores de Trabajo Infantil
- ii. Taller de capacitación a Veedores de la sociedad civil.
- iii. Taller de capacitación y fortalecimiento del Sistema de Inspección
- iv. Taller de validación del Plan nacional de erradicación de trabajo infantil, en coordinación con la OIT.<sup>23</sup>

94. Adicionalmente, se informa al Comité que el Ministerio de Trabajo y Empleo, la FENACLE, la OIT, el Programa Proniño de la Fundación Telefónica Movistar, el INNFA y el Centro de Desarrollo y Autogestión, presentaron la siguiente fase del Programa de Erradicación del Trabajo Infantil en plantaciones bananeras, el día lunes 21 de mayo del 2007. El Programa articula los esfuerzos de los trabajadores, del Estado y de los empresarios en torno a la erradicación del trabajo infantil en la producción bananera. El Programa erradicará y prevendrá del trabajo bananero peligroso a 1750 niños, niñas y adolescentes en las provincias de Guayas, El Oro y Los Ríos, a través de una estrategia de: educación, de promoción del empleo adulto decente, de la implementación de alternativas de ingreso complementarias y de la formulación de políticas sindicales, gremiales y sectoriales.

95. Todas las acciones mencionadas se orientan a la erradicación progresiva del trabajo infantil en general y están dirigidas a todos los niños, niñas y adolescentes que habitan en el país, independientemente de su nacionalidad.

96. A la fecha, en las provincias productoras de banano existen los siguientes organismos para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes:

---

<sup>23</sup> Información remitida por el Dr. Jorge León, Director de Empleo, Ministerio de Trabajo, vía correo electrónico.

PROVINCIA	NO. CANTONES	CONCEJOS CANTONALES DE LA NIÑEZ Y ADOLESC.	JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN
ESMERALDAS	7	3	0
GUAYAS	28	12	0
LOS RIOS	12	2	0
EL ORO	14	7	4
TOTAL	61	24	4
PORCENTAJE	100%	39.34%	6.55

97. A criterio del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia,<sup>24</sup> el número tan reducido de organismos de protección de derechos de los niños es una debilidad que impide la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de estas provincias. Afortunadamente, la decisión del Gobierno Nacional de dar un impulso al Sistema de protección, permitió la implementación de la agenda social de la niñez y adolescencia, denominada “Juntos por la equidad desde el principio de la vida”, que tiene por objeto fortalecer las intervenciones del Estado para garantizar recursos económicos oportunos y estables, y servicios de protección en todos los cantones del Ecuador para todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el país. Esta agenda se encuentra en fase de implementación.

**Hay cada vez más niños migrantes que practican la prostitución, en particular en Lago Agrio en la provincia de Sucumbíos. A ese respecto, sírvanse indicar si se han tomado medidas para remediar esta situación.**

98. Según información proporcionada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, con relación a la prostitución infantil en la Provincia de Sucumbíos Cantón Lago Agrio, algunos son casos de niñas y adolescentes mujeres que llegan de Colombia atraídas por la promesa de conseguir trabajo en la ciudad de Lago Agrio, enganchadas por personas que pertenecen a redes que les facilitan el ingreso al Ecuador y alojamiento gratuito durante los primeros días de su llegada, luego las incitan a trabajar para ganarse el sustento diario. ACNUR indica que no en todos los casos se incita a ofrecer servicios sexuales, pero ésta opción se presenta como la más viable dado el perfil de estas niñas migrantes, con necesidades económicas urgentes y el contexto local, donde existe una notable demanda de servicios sexuales<sup>25</sup>.

99. En estos casos, a las niñas y adolescentes mujeres se les propone como solución duradera el “reasantamiento”, es decir, trasladarse a otro país de asilo antes de que su situación se deteriore. ACNUR reporta que desde enero del 2003 hasta la fecha de este informe, se han

<sup>24</sup> Información proporcionada mediante oficio No. 578-CNNA-SEN-2007, de 11-07-2007, suscrito por Sara Oviedo, Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez.

<sup>25</sup> Información proporcionada mediante oficio No. 578-CNNA-SEN-2007, de 11-07-2007, suscrito pro Sara Oviedo, Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez

reasentado desde Lago Agrio 152 casos de población refugiada, de los cuales 38 correspondían a los perfiles mencionados. De entre estos casos se destacan 3 casos de niñas involucradas en explotación sexual detectadas por esa oficina.

100. En opinión de la DINAPEN,<sup>26</sup> en la Provincia de Sucumbíos no se han tomado suficientes medidas para remediar la situación de la prostitución infantil, la DINAPEN carece de presupuesto e infraestructura adecuada y el personal asignado es insuficiente para proteger a toda la población infantil, se cuenta con 7 policías y 1 Subteniente (8 en total), que brindan atención a una población de 128.512 habitantes. Sin embargo, cabe señalar que todos los miembros de la Policía Nacional aunque no sean de la DINAPEN, están capacitados para detener cualquier situación irregular por la que atravesen niños, niñas y adolescentes, como es el tema de la prostitución infantil.

101. Adicionalmente, es indispensable que esta provincia fronteriza cuente con un Centro de Protección orientación para víctimas de Explotación Sexual y que se concientice a la ciudadanía que muchas veces asume a la prostitución infantil como algo normal y no se involucra en esta problemática. Además, se deben tomar medidas para evitar que la población, al ser atemorizada, no denuncie estos hechos a las autoridades competentes.

102. No se cuenta con estadísticas desglosadas sobre niños migrantes que practican la prostitución en Sucumbíos, pues la Unidad Antitrata, creada por la DINAPEN, en el año 2004, aunque esta radicada en Pichincha, opera en todas las provincias del Ecuador pero no cuenta con datos específicos. La DINAPEN está realizando gestiones para que una oficina de la Unidad Antitrata se establezca en Sucumbíos y se consiga un albergue específico para niñas y adolescentes que son rescatadas de la prostitución.

103. El Consejo Nacional de la Niñez, ha informado sobre las siguientes medidas tomadas para eliminar la prostitución infantil:

- a. Reformas al Código Penal, en el 2005, que incluyó tipificaciones penales no existentes, como el caso de la pornografía infantil y endurecimiento de penas en otros casos de explotación sexual a menores de edad.
- b. Se han distribuido guías preventivas para padres sobre la seguridad de niños, niñas y adolescentes, con el fin de contrarrestar el incremento de los índices de violación de sus derechos y para comprometer a la ciudadanía a que participe directa y efectivamente en la protección de la integridad física y psíquica de sus hijos e hijas.
- c. Se han dictado cursos de capacitación en distintos establecimientos e instituciones educativas, acerca de lo que es la trata de personas y de los niños, niñas y adolescentes, haciendo conocer a los niños y jóvenes, sus derechos estipulados en el Código de la Niñez y Adolescencia y que no deben ser usados para trabajar, traficados, explotados sexualmente, esclavizados.

---

<sup>26</sup> Información proporcionada por Sr. Julio Pazmiño, funcionario de la DINAPEN, en reunión mantenida el miércoles 18 julio 2007 en Cancillería.

- d. Otra de las acciones emprendidas por el Estado ecuatoriano es la implementación del Plan Nacional contra la Trata de personas, a través de la ejecución de dos proyectos que administra el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia financiados por UNICEF y Save The Children España, para la elaboración de un modelo de atención a las víctimas de Trata y el funcionamiento de redes de protección integral, que articulen los servicios públicos y privados para la atención y protección de las víctimas. Estas acciones complementan las actividades emprendidas por la red de protección especial que funciona en Lago Agrio y articula una intervención nueva que está realizando la OIT. Cabe mencionar que las acciones del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia se están empezando a ejecutar (julio de 2007).
- e. El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia promovió la firma de una acta de compromiso entre el Presidente de la República, el Ministro de Gobierno y la Ministra de Bienestar Social para el fortalecimiento técnico y operativo de la Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN), fundamentalmente por el preocupante rol que está jugando la Policía en el combate a las redes de trata existentes en Lago Agrio y otras ciudades del Ecuador.

Esta acción aún está en fase de construcción, pero se aspira que entre a operar antes de que finalice el 2007. Con esta acción el Estado ecuatoriano garantiza la existencia de fondos permanentes y oportunos para financiar servicios de protección.

- f. Para la implementación del Plan Nacional contra la Trata de Personas, se suscribió un convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo para el financiamiento de un proyecto que fortalezca la capacidad de respuesta del Estado ecuatoriano frente a estos delitos. La Organización Internacional de las Migraciones también ha ofrecido su apoyo en este propósito, para lo cual se está coordinando su intervención con el financiamiento de varias acciones previstas en el Plan contra la Trata, como metodologías, protocolos, capacitaciones, entre otros.

104. A criterio del CNNA, por muchos años el Estado ecuatoriano no ha intervenido con decisión política y oportunidad en la eliminación de estos delitos. Pero en la nueva administración gubernamental se han comenzado a tomar medidas que contribuyen a fortalecer la acción del Estado. La principal medida, como se indicó, es la construcción y funcionamiento del sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia<sup>27</sup>.

**En relación con el artículo 23 de la Convención, sírvanse indicar qué medidas se han adoptado para que los trabajadores migratorios y sus familiares puedan recurrir efectivamente a la protección y la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, en particular para asistir a los que se encuentran detenidos.**

105. La Ley Orgánica del Servicio Exterior del Ecuador, dispone, entre las principales funciones de las Misiones Diplomáticas y Consulares, la de brindar protección a los ecuatorianos en el extranjero. Estas funciones las ejercen con mayor especificidad los Consulados, pues la

---

<sup>27</sup> Información proporcionada mediante oficio No. 578-CNNA-SEN-2007, de 11-07-2007, suscrito por Sara Oviedo, Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares reconoce entre las labores de las Oficinas Consulares, las de proteger a sus nacionales sean personas naturales o jurídicas, prestarles la ayuda y asistencia que requieran, velar por sus intereses, especialmente de los menores y de quienes carecen de capacidad plena y representarles ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor.

106. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a través de la Subsecretaría de Relaciones Migratorias y Consulares, ha impartido renovadas instrucciones a las Misiones Diplomáticas y Consulares para que con carácter prioritario vigilen cuidadosamente el respeto a los derechos humanos de los emigrantes ecuatorianos y sus familias consagrados en convenios internacionales, así como el cumplimiento de la legislación que protege los derechos de los inmigrantes en los países receptores.

107. Los Consulados mantienen contacto permanente y directo con las organizaciones de ecuatorianos existentes en sus respectivas jurisdicciones y, cuando éstas no existen, apoyan su creación, con estatus legal, en base a la legislación del país receptor.

108. Algunos Consulados, en estrecha colaboración con la comunidad de ecuatorianos en el exterior, han logrado establecer servicios de voluntariado social para brindar asistencia en diversos tópicos a los emigrantes ecuatorianos.

109. Asimismo, las Oficinas Consulares tienen una cercana relación con organizaciones no gubernamentales, iglesias, sindicatos y otras entidades humanitarias en sus respectivas jurisdicciones, con el fin de gestionar que brinden a los migrantes, en forma gratuita o poco onerosa: asistencia humanitaria, cuidados médicos y de atención psicológica, educación, asesoría legal y otros servicios de su interés.

110. Las detenciones de los emigrantes, en la mayoría de los casos, se dan por que no cumplen con los requisitos legales para su tránsito, ingreso o permanencia en un determinado país. Los Consulados ecuatorianos llevan el seguimiento de los procesos desde su inicio ya que, de conformidad con las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, deben ser informados por las autoridades del país receptor tan pronto como un ciudadano ecuatoriano es detenido.

111. Consecuentemente, y en ejercicio de su derecho, los representantes consulares acuden a las cárceles para entrevistar individualmente a cada uno de los presos, toman sus datos de identidad para brindar información a sus familiares, constatan las condiciones en que se hallan y si es necesario exigen la asistencia médica correspondiente, conocen los motivos que originaron su detención, mantienen entrevistas con los abogados de oficio, están atentos a que los procesos judiciales se lleven a cabo diligentemente, supervisan que los procedimientos para la entrega de fianzas sean efectuados en las condiciones más favorables para los detenidos, abogan ante las autoridades migratorias para que las repatriaciones se realicen de manera digna, con el debido respeto a sus derechos humanos inalienables y finalmente, proceden a otorgar los Salvoconductos para su retorno al país. Asimismo procuran que los costos de repatriación sean cubiertos por los países de acogida, conforme a la jurisprudencia internacional.

112. Además de todo esto, tomando en consideración que cada caso debe ser examinado en una forma individualizada, algunos Consulados han logrado obtener asesoramiento jurídico

gratuito por parte de profesionales ecuatorianos o extranjeros para la solución de los procesos judiciales<sup>28</sup>.

**Con referencia al artículo 25 de la Convención, sírvanse facilitar información más detallada sobre las medidas adoptadas para velar por que todos los trabajadores migratorios reciban un trato igual en lo que se refiere a la remuneración y otras condiciones de empleo como, por ejemplo, las horas extraordinarias, las horas de trabajo, el descanso semanal, las vacaciones retribuidas, la seguridad, la salud o el fin de la relación contractual.**

113. Conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado, “los extranjeros gozan de los mismos derechos que los ecuatorianos con las limitaciones establecidas en la Constitución y en la Ley”.

114. Consecuentemente, todos los derechos contemplados en el Código de Trabajo amparan a los ciudadanos extranjeros que prestan sus servicios bajo relación de dependencia en el país.

115. De manera concreta disfrutan igual tratamiento en lo que hace relación con sobre tiempo, horas de trabajo, descanso obligatorio, seguridad social, remuneraciones, terminación de la relación laboral y otras condiciones de empleo.

116. Los inspectores de trabajo y más autoridades están en la obligación de velar por el cumplimiento de los derechos de los trabajadores sean o no migratorios.

117. Además, existen avances en cuanto a la seguridad social dentro de la Comunidad Andina de Naciones, según el Instrumento Andino de Migraciones Laborales Decisión 545 y el Instrumento Andino sobre seguridad social, el trabajador migratorio puede hacer valer el tiempo de aseguramiento que tuvo en su país de origen, en el país receptor.

118. Sobre este tema, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, ha informado que suscribió en días pasados el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social, por el cual se extienden las prestaciones sociales otorgadas por cada país miembro, a los trabajadores inmigrantes que alberga en su seno. En la práctica cubre a más de un 97% de todos los trabajadores no ecuatorianos residentes en el Ecuador. El Convenio esta en proceso de implementación y entrará en plena vigencia en los próximos meses.

119. Adicionalmente, en la actualidad existen convenios bilaterales que amparan la Seguridad Social de los trabajadores migratorios que se encuentran en el país, con España, Chile, México y Uruguay. En estos días se esta perfeccionando también un nuevo convenio bilateral con Chile, que amplía y facilita el otorgamiento de las prestaciones entre los dos países.<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> Información remitida por el Subsecretario de Relaciones Migratorias y Consulares, mediante Memorando 302-2007, el 25-06-2007.

<sup>29</sup> Información remitida mediante Oficio 2259, de 12 julio 2007, suscrito por Dr. Gonzalo Donoso, Director General (e) del IESS.

**Sírvanse indicar qué órganos son responsables de facilitar la información que se requiere en el artículo 33 de la Convención a los trabajadores migratorios en tránsito o que residen en el Ecuador.**

120. Los organismos estatales encargados de proporcionar la información requerida son:

- Ministerio de Gobierno y Policía: Dirección General de Extranjería, Intendencia General de Policía;
- Ministerio de Trabajo y Empleo; Dirección de Empleo y Recursos Humanos, Dirección de Trabajo y oficinas regionales;
- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración: Subsecretaría de Asuntos Migratorios, Dirección de Asuntos Migratorios, Dirección General de Derechos Humanos;
- Dirección Nacional de Migración;
- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- Subsecretarías regionales;
- Jefaturas Provinciales de Migración;
- Gobernaciones

121. Igualmente existen varias fundaciones, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil; universidades y la Iglesia, entre otras instituciones, que proporcionan ayuda e información sobre la materia<sup>30</sup>.

**Sírvanse proporcionar más información sobre el mandato y la función de la Unidad Técnica de Selección de Trabajadores Migratorios en relación con los trabajadores ecuatorianos en el extranjero.**

122. Según información proporcionada por la Subsecretaría de Asuntos Migratorios y Consulares de Cancillería, Ecuador y España, el 29 de mayo del 2001, suscribieron el “Acuerdo relativo a la Regulación y Ordenamiento de Flujos Migratorios”, en virtud de este Acuerdo, en el Capítulo II, “Valoración de Requisitos Profesionales, viaje y Acogida de Trabajadores Migrantes”, se establecen las siguientes funciones:

123. “Artículo 4.- La valoración de requisitos profesionales y el traslado de trabajadores migrantes se llevarán a cabo conforme a las normas siguientes:

- i La preselección profesional de los candidatos se efectuará por una Comisión de Selección hispano-ecuatoriana en Ecuador. Los candidatos seleccionados

---

<sup>30</sup> Información remitida por el Subsecretario de Relaciones Migratorias y Consulares, mediante Memorando 302-2007, el 25-06-2007.

profesionalmente serán sometidos a un examen médico y, en su caso, a un período previo de formación.

La Comisión de Selección estará formada por representantes de las Administraciones de ambas Partes Contratantes, en la misma podrá participar el empleador o sus representantes, y tendrá como objetivo la selección de los trabajadores más idóneos en relación con las ofertas de empleo existentes, la organización de los cursos previos de formación que puedan ser necesarios, así como el asesoramiento y la asistencia a los trabajadores en relación con todo el proceso.

Podrán participar en ella en calidad de asesores, y siempre y cuando ambas partes lo soliciten, representantes de los agentes sociales, organismos intergubernamentales y de organizaciones no gubernamentales que operen en el ámbito de las migraciones y la cooperación al desarrollo designados por las Partes Contratantes.

- ii Los trabajadores seleccionados firmarán un contrato, por regla general en un plazo no superior a treinta días y, asimismo, recibirán la documentación de viaje, previa petición de la misma. Una copia del contrato de trabajo será facilitada a las autoridades ecuatorianas. El contrato de trabajo podrá ser sustituido por un documento análogo en función de las características del sector de actividad que se determine por el Comité mixto previsto en el artículo 21 de este Acuerdo.
- iii Las solicitudes de los visados de estancia o residencia en el marco del presente acuerdo serán tramitadas con carácter de urgencia por la Oficina Consular española competente. En el visado, estampado en el pasaporte, se hará constar su tipo, finalidad y la duración de la permanencia en España que autoriza. Cuando esta duración sea igual o inferior a seis meses, el visado servirá para documentar dicha permanencia.

#### 124. Artículo 5.-

- i. Las autoridades de Ecuador, conjuntamente con las españolas, y dentro del ámbito de sus competencias, darán las máximas facilidades para la realización del trabajo de la Comisión de Selección. Contribuirán en la medida de sus posibilidades en los procesos de formación de los trabajadores seleccionados, en su caso, y para el viaje de éstos a España en los plazos fijados. Los trámites administrativos inherentes al viaje desde Ecuador hasta España correrán de cuenta de los interesados o, en su defecto, de las empresas contratistas.
- ii. Antes de iniciar el viaje, los trabajadores recibirán la información necesaria para llegar a su lugar de destino, y todos los informes concernientes a sus condiciones de permanencia, trabajo, alojamiento y salarios.
- iii. Las autoridades españolas competentes dotarán a los inmigrantes de los permisos correspondientes para su permanencia y trabajo.”

125. Este Acuerdo favorece la migración regular y ordenada de los nacionales de los dos países, reconoce los efectos positivos de la migración en el desarrollo socio-económico y propicia la diversidad cultural y la transferencia de tecnología. Sus objetivos son: regular de una

forma ordenada y coordinada los flujos migratorios entre Ecuador y España, lograr que los trabajadores ecuatorianos en España gocen de los mismos derechos laborales y sociales que rigen para los españoles, prevenir las migraciones clandestinas y la explotación laboral de los extranjeros en situación irregular y facilitar el retorno voluntario de migrantes a su país de origen.

126. Para la implementación de este instrumento Ecuador firmó un Convenio con la OIM mediante el cual se estableció la Unidad Técnica de Selección de Trabajadores Migratorios que funciona en la Cancillería ecuatoriana desde marzo de 2002. Esta Unidad recibe de la Embajada de España las ofertas de empleo de empresas españolas y presenta a los candidatos a los puestos de trabajo para su selección definitiva y contratación por parte de las empresas españolas.

127. La experiencia alcanzada por esta Unidad en sus fases de llamamiento, actualización de base de datos, preselección y selección de trabajadores, constituye una experiencia piloto positiva, que en el marco del Convenio de Regulación de Flujos Migratorios, ha permitido enviar a más de cuatro mil ecuatorianos a cubrir plazas laborales en España, en igualdad de condiciones sociales, económicas y de trabajo que los nacionales de aquel país.

128. Se aclara al Comité que los ecuatorianos seleccionados para trabajar en España gozan de los mismos derechos que los ciudadanos españoles y por tanto tienen plena facultad y libertad para participar en organizaciones sindicales, tanto es así que en los procesos de selección, el Instituto Sindical de Cooperación al Desarrollo de España –ISCOD-, informa a los seleccionados de tal facultad constantemente y en cada proceso<sup>31</sup>.

**Sírvanse especificar cómo se garantiza efectivamente en la práctica el derecho de todos los hijos de trabajadores migratorios, incluso los que carecen de documentos, a ser inscritos al nacer y a tener una nacionalidad, también teniendo en cuenta que, como se señala en el párrafo 281 del informe del Estado Parte, hay migrantes irregulares que no suelen registrar a sus hijos porque desconocen la ley y temen ser deportados. Además, sírvanse facilitar más información sobre las medidas tomadas para garantizar el acceso a la educación de los niños de trabajadores migratorios indocumentados.**

129. Con respecto a las medidas tomadas para garantizar el derecho a la inscripción y a la nacionalidad, además de lo señalado en la Constitución Política<sup>32</sup>, el artículo 35 del Código de la

---

<sup>31</sup> Información remitida por el Subsecretario de Relaciones Migratorias y Consulares, mediante Memorando 302-2007, el 25-06-2007.

<sup>32</sup> Art. 7 Son ecuatorianos por nacimiento: Los nacidos en el Ecuador, los nacidos en el extranjero, aquellos de padre o madre ecuatorianos por nacimiento, que estén al servicio del Ecuador o de un organismo internacional o transitoriamente ausente del país por cualquier causa, si no manifiestan su voluntad contraria. Aquellos de padre o madre ecuatorianos por nacimiento, que se domicilien en el Ecuador y manifiesten su voluntad de ser ecuatorianos. Aquellos de padre o madre ecuatorianos por nacimiento, que con sujeción a la ley, manifiesten su voluntad de ser ecuatorianos, entre los dieciocho y veintiún años de edad, no obstante residir en el extranjero.

Son ecuatorianos por naturalización quienes obtengan la ciudadanía ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país, quienes obtengan carta de naturalización, quienes, mientras sean menores de edad, son adoptados en calidad de hijos por ecuatoriano, quienes nacen en el exterior, de padres extranjeros que se naturalicen en el Ecuador, mientras aquellos sean menores de edad. Los habitantes de territorio extranjero en las zonas de frontera, que acrediten pertenecer al mismo pueblo ancestral ecuatoriano, con sujeción a los convenios y tratados

Niñez y Adolescencia señala: “Derecho a la identificación.- Los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan...”.

130. En vista de que el estudio “Situación del registro tardío en el Ecuador”, promovido por UNICEF, a través del Observatorio de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, demostró que 600 mil niñas, niños y adolescentes que viven en el Ecuador, no están registrados, en el año 2006 se impulsó el programa: Juntos por la Identidad, financiado por UNICEF, CONAMU, ACNUR, Registro Civil y CONAM. Con este se logró inscribir y ceder a unas 135 mil personas.

131. Adicionalmente, en este año, la Vicepresidencia de la República se encuentra impulsando el Programa Nacional de Registro y Cedulación “¡Al Ecuador ponle tu nombre!”. Se han establecido brigadas que están realizando inscripciones de forma gratuita y sin ninguna complicación en el trámite.

132. A través de este programa será posible que los niños que hayan nacido en el Ecuador y sean hijos de padres extranjeros, puedan acceder al derecho de tener una nacionalidad.

133. Este programa comenzó en mayo de 2007 en Morona Santiago y Pastaza y pretende ceder e inscribir, en la primera etapa, a un aproximado de 10 mil personas y dar otros servicios a 14 mil personas más.

134. Uno de los principales contratiempos es la falta de fondos del Registro Civil, por ello se han suscrito convenios con municipios, juntas parroquiales y diferentes instituciones para acceder a los lugares más alejados.

135. A mediano plazo se tiene previsto registrar a los niños y niñas en todas las maternidades y hospitales a nivel nacional, en un trabajo conjunto con el Ministerio de Salud.<sup>33</sup>

136. Con relación a la educación, como se indicó en el informe oficial, a partir del artículo 66 de la Carta Magna, el Estado ecuatoriano garantiza la educación para quienes residan en el país, ecuatorianos o extranjeros y señala: “La educación es derecho irrenunciable de las personas, deber inexcusable del Estado, la sociedad y la familia; área prioritaria de la inversión pública, requisito del desarrollo nacional y garantía de la equidad social. Es responsabilidad del Estado definir y ejecutar políticas que permitan alcanzar estos propósitos.

**Sírvanse proporcionar al Comité información actualizada sobre las medidas que se hayan adoptado para ofrecer un sistema efectivo de defensa pública para los trabajadores migratorios y sus familiares, en particular información sobre los recursos humanos y económicos disponibles a tal efecto. Sírvanse también informar al Comité de las medidas**

---

internacionales, y que manifiesten su voluntad expresa de ser ecuatorianos. Quienes adquieran la ciudadanía ecuatoriana conforme al principio de reciprocidad, a los tratados que se hayan celebrado y a la expresa voluntad de adquirirla, podrán mantener la ciudadanía o nacionalidad de origen.

<sup>33</sup> Artículo de prensa publicado en Hoy online, el Viernes 29 de Junio de 2007, titulado “Millón y medio de indocumentados.”

**tomadas para lograr que se apliquen efectivamente las leyes vigentes por las que se regula el proceso con las debidas garantías.**

137. La legislación ecuatoriana dispone que en caso de que una de las partes no tuviera defensor, la autoridad competente deberá pedir de oficio la intervención de un defensor público, a fin de que preste sus servicios para garantizar la equidad procesal.

138. La intervención de los defensores públicos, está determinada en el artículo 24, numeral 10 de la Constitución Política de la República del Ecuador, es una obligación del Estado, establecer defensores públicos para el patrocinio de toda persona de escasos recursos económicos en los asuntos civiles, penales, laborales, mercantiles, de tránsito, de inquilinato, litigios de cualquier índole o de policía, contratos, transacciones, documentos y gestiones de orden administrativo. Los defensores públicos trabajan en forma obligatoria y gratuita y están disponibles para nacionales y extranjeros.

139. La Corte Suprema de Justicia, tiene la responsabilidad de establecer la forma en que defensores públicos cumplirán con sus deberes, tendientes a lograr eficacia en la prestación de este servicio público.

140. Los defensores públicos son nombrados por los Ministros de las Cortes Superiores, el número de defensores públicos lo determina la Corte Superior de cada provincia, con la aprobación de la Corte Suprema de Justicia. En total existen 27 defensores públicos distribuidos por provincias.

141. Los recursos para la defensoría pública son asignados del presupuesto de la Función Judicial<sup>34</sup>.

142. Con relación a las normas del debido proceso, estas se encuentran detalladas en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política ecuatoriana y básicamente consisten en tipificación previa de toda clase de infracciones antes de la aplicación de las sanciones; presunción de inocencia; el derecho a la defensa; el derecho a ser juzgado por el juez propio; la motivación de actos y resoluciones de los poderes públicos. El texto constitucional menciona también, que toda persona, al ser detenida, debe conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordenó, la de los agentes que la llevan a cabo y la de los responsables del respectivo interrogatorio.

143. También debe ser informada de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado, de la autoridad consular de su país de origen, para el caso de los trabajadores migratorios y sus familiares. Además, tiene derecho a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. La Constitución señala, "...Será sancionado quien haya detenido a una persona, con o sin orden escrita del juez, y no justifique haberla entregado inmediatamente a la autoridad competente."

144. En el Ecuador, nadie puede ser privado de su libertad sino por orden escrita de juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley, salvo delito

---

<sup>34</sup> Información proporcionada por el Dr. Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura (E), mediante oficio 821-DE-CNJ-07, de 04-07-2007

flagrante, en cuyo caso tampoco podrá mantenerse detenido sin fórmula de juicio, por más de veinticuatro horas. Nadie puede ser incomunicado.

145. Toda persona tiene el derecho a ser oportuna y debidamente informada, en su lengua materna, de las acciones iniciadas en su contra<sup>35</sup>.

146. Por su parte, la Defensoría del Pueblo, en virtud del artículo 18 de su Ley Orgánica tiene la atribución de comparecer ante las autoridades administrativas y judiciales para realizar la vigilancia del debido proceso. A través de esta comparecencia se procura que las autoridades bajo cuya responsabilidad están los casos denunciados, informen a la Defensoría sobre la tramitación de los procesos a fin de evitar retardos o actuaciones que estén alejadas del marco legal. La sola comparecencia de la Defensoría constituye en la mayoría de los casos, una garantía para las partes.<sup>36</sup>

### *C. Parte IV de la Convención*

**Sírvanse facilitar información sobre las medidas que ya haya tomado el Estado Parte para facilitar que los trabajadores migratorios ecuatorianos que viven en el extranjero ejerzan su derecho al voto y a ser elegidos en las elecciones celebradas en su país. A este respecto, sírvanse también informar al Comité del nivel de participación de los ecuatorianos que viven en el extranjero en las últimas elecciones celebradas en 2006.**

#### **Base legal**

147. La Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 27 reconoce el derecho de los ecuatorianos domiciliados en el exterior a votar en las elecciones de Presidente y Vicepresidente, con lo que se integra a los emigrantes ecuatorianos a participar en la vida democrática del Ecuador, disposición concordante con lo establecido en la Ley Orgánica de Elecciones y el Reglamento General a la “Ley Orgánica para el Ejercicio del Derecho de los Ecuatorianos Domiciliados en el exterior, para elegir Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador”. Registro Oficial 672 de 27 de septiembre de 2002. Resolución del TSE, PLE-TSE -2-20-7-2006.

148. Sobre esta base legal, se firmó el “Acuerdo de Cooperación Interinstitucional”, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) y el Tribunal Supremo Electoral (TSE), el 10 de agosto de 2005, con el fin de llevar a cabo con éxito las elecciones Presidenciales, del 15 de octubre y 26 de noviembre de 2006, en todas las Oficinas Consulares en el exterior.

#### **149. Acciones ejecutadas**

---

<sup>35</sup> Información proporcionada por el Dr. Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura (E), mediante oficio 821-DE-CNJ-07, de 04-07-2007.

<sup>36</sup> Información remitida por el Dr. Francisco Bonilla, funcionario de la Defensoría del Pueblo, mediante correo electrónico, el 27-07-2007.

- En septiembre de 2006, bajo la dependencia de la Subsecretaría de Relaciones Migratorias y Consulares (SRMC), se creó la Dirección General de Proceso Electoral en el Exterior.
- El TSE, elaboró y aprobó un “Instructivo para la Transferencia y Manejo de Recursos Específicos para el voto de los ecuatorianos domiciliados en el exterior”.
- Las oficinas consulares dieron inicio a una campaña de difusión, mediante la distribución de material publicitario y entrevistas –en los medios de comunicación radial y televisiva de mayor acogida-, de su respectiva jurisdicción.
- Se elaboró boletines de prensas semanales, quincenales y mensuales, los mismos que fueron difundidos entre los ecuatorianos en todos los países. De igual manera, se activó la página web del MRE, de los Consulados y del TSE.
- Se adoptó el modelo de Consulado itinerante para llegar a núcleos poblacionales distantes de las sedes consulares. Se trabajó los fines de semana en el empadronamiento, lo que contribuyó a que un gran número de ciudadanos accedan al sistema, logrando así el éxito esperado en el empadronamiento.
- Se procedió con la dotación de equipos de computación a los Consulados más representativos, en número de potenciales empadronados, a fin de implementar las facilidades del caso para cumplir con el objetivo planteado en dichas oficinas.
- De igual manera, se aprobó la contratación de personal que colaboraría para llevar a cabo el empadronamiento de los ciudadanos en el exterior. El valor cubierto por el TSE, en esta primera etapa, alcanzó los USD 168.277,21.
- El resultado final superó las expectativas, debido a que el número total de empadronados registrados llegó a 143.352 personas. De ellos 89.728 corresponden a los empadronados en España.
- Luego de concluido el proceso de empadronamiento, el TSE recibió del exterior, los “Libros de Registro de Electores”, ésta información fue verificada por el TSE, la cifra ascendió a 143.351 ciudadanos registrados y aptos para sufragar.
- Tanto el TSE como la Cancillería, realizaron la coordinación logística, presupuestaria, de capacitación y de recurso humano para realizar los comicios electorales, tanto de la primera como la segunda vuelta electoral.
- Los Consulados, planificaron la búsqueda de lugares adecuados que funcionaron como Recintos Electorales. Así mismo, se realizó la coordinación y capacitación a las personas que conformaron las Juntas Receptoras del Voto.
- Para el día de las elecciones (15 de Octubre de 2006 y 26 de Noviembre de 2006), se conformaron 374 Juntas Receptoras del Voto. Los comicios electorales registraron un 66,52% de participación de los compatriotas, de los cuales el 58,68% fueron votos válidos, el 0,84% votos blancos y el 7% de votos nulos.

- El nivel de participación de los ciudadanos podría ser considerado como alto, tanto en el proceso de empadronamiento como en el proceso electoral. Existió un compromiso por parte de los compatriotas quienes por primera vez pudieron plasmar su derecho a elegir a Presidente y Vicepresidente del Ecuador, contribuyendo de esta manera con la vida democrática del país.
- El 30 septiembre 2007, se llevarán a cabo los comicios electorales en el exterior, para elegir ciudadanos ecuatorianos, residentes en el extranjero, que representen a este grupo de ecuatorianos en la Asamblea Nacional Constituyente.
- La firma del Acuerdo de Cooperación suscrito el 7 de mayo del 2007 entre la Cancillería y el Tribunal Supremo Electoral, permitió, entre otros asuntos, la inclusión de aspectos de interés de los migrantes en el Reglamento al Estatuto de Elecciones; la actualización del padrón electoral en el exterior (que incluyó la adopción de un nuevo registro con mayores datos personales de los empadronados).
- El TSE aprobó una Resolución por la cual adoptó el Reglamento para la reapertura del Padrón Electoral en el Exterior, entre el 3 de mayo y 3 de junio de 2007 y la decisión para que la Hoja de Registro de Electores, el Certificado de Empadronamiento y las hojas para la recolección de firmas de adhesión a las candidaturas del exterior, sean colocadas en la página web del TSE a fin de que los Cónsules las descarguen y atiendan el proceso con agilidad<sup>37</sup>.

**Sírvanse informar al Comité sobre las leyes y la práctica relativas a la reunificación familiar de los trabajadores migratorios de conformidad con el artículo 44 de la Convención, así como sobre las medidas adoptadas, si las hubiere, para facilitarla.**

150. La legislación ecuatoriana considera a la familia el núcleo de la sociedad, por lo tanto es prioridad para el Gobierno nacional al reunificación familiar y las acciones del Estado propenden a ello.

151. En las Leyes de Extranjería y de Migración se establece las normas para las facilidades que deben tener los miembros de la familia, la cónyuge o personas dependientes del titular.

152. El Reglamento a la Ley de Extranjería establece en sus artículos 9, literal 6 y 12, las respectivas visas de amparo para los familiares dependientes del titular y los requisitos que deben cumplir para acogerse a dicho amparo.

153. Asimismo, las normas vigentes en el país reconocen a la “Unión de Hecho”, como una institución con una figura similar al matrimonio y por tanto con los mismos derechos para los fines legales correspondientes. El único requisito que formula la Ley es que la pareja haya vivido en comunidad por lo menos dos años.

154. Como un ejemplo práctico de la aplicación de la reunificación de trabajadores migratorios se puede citar el “Acuerdo para Regularizar la Situación Laboral y Migratoria de los

---

<sup>37</sup> Información remitida por el Subsecretario de Relaciones Migratorias y Consulares, mediante Memorando 302-2007, el 25-06-2007.

Nacionales del Ecuador y del Perú en la Zona de Integración Fronteriza Ampliada”, suscrito con el Perú el 26 de diciembre de 2006, en cuyo artículo 3, literal e) se indica: “Para incluir, con fines de regularización, al o a la cónyuge, el interesado (a) presentará la partida de matrimonio; para los hijos menores de edad, la partida de nacimiento, en cada caso. Para la (el) conviviente, en el caso del Ecuador, se presentará la correspondiente resolución judicial que legaliza la unión de hecho, y en el caso del Perú, se presentará una constancia que pruebe la unión de hecho por dos años, expedida ante autoridad competente, y un certificado de soltería.”

**Sírvanse aclarar si los trabajadores migratorios tienen derecho a constituir asociaciones y sindicatos, y a participar en sus órganos ejecutivos. Sírvanse también indicar si hay un sistema de registro para las asociaciones y/o sindicatos de trabajadores migratorios que existen en el territorio del Estado Parte.**

155. Según información proporcionada por el Ministerio de Trabajo, al gozar los ciudadanos extranjeros de los mismos derechos que los ecuatorianos y no existiendo limitaciones en el Código de Trabajo no existe impedimento alguno para que los trabajadores migratorios constituyan asociaciones y uniones sindicales y ser parte de los órganos directivos. Sin embargo, según información proporcionada por el Presidente de la Central Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres (CEOSL), la mayoría de Estatutos de las Centrales Sindicales, limitan el acceso de los trabajadores migratorios a los órganos directivos, pues en los Estatutos consta como requisito, que los directivos sean ecuatorianos de nacimiento<sup>38</sup>.

156. Según información proporcionada por el Ministerio de Bienestar Social los trabajadores migratorios si tienen derecho a formar asociaciones en el Ecuador y ser parte de sus órganos directivos, pero esa Institución, competente en la materia, no cuenta con un sistema especial de registro de estas asociaciones.<sup>39</sup> Así se han creado varias organizaciones de inmigrantes en el Ecuador.

#### ***D. Parte V de la Convención***

**Sírvanse informar al Comité sobre el marco legislativo y las medidas tomadas para garantizar que los trabajadores agrícolas de temporada y los trabajadores fronterizos en todo el país no sean discriminados y gocen plenamente del derecho a un trato igual a los nacionales con respecto a la salud, la educación, un salario justo, las condiciones de trabajo y las prestaciones de seguridad social.**

157. El Ministerio de Trabajo ha informado que los trabajadores agrícolas de temporada y los trabajadores fronterizos están amparados por la Decisión 545 de la CAN, cuya reglamentación se encuentra aún en proceso. Igualmente se cuenta con las Decisiones 583 sobre Seguridad Social y la Decisión 584 y su Reglamento sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

158. Con relación a la salud, como se indicó en el informe oficial, se brinda atención médica a toda persona que la solicite, independientemente de su situación migratoria.

---

<sup>38</sup> Información proporcionada por Dr. Jaime Arciniegas, presidente de CEOSL, entrevista personal, el 17-07-2007.

<sup>39</sup> Información remitida vía correo electrónico por Giovanni López Endara, Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, el 04-07-2007.

159. Adicionalmente, según la última reforma de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, el derecho a la atención de maternidad gratuita a la mujer y al recién nacido/a rige para todas las mujeres extranjeras independientemente de su condición migratoria, y de igual forma, para los niños/as que forman parte de las familias.

160. La Ley de Maternidad Gratuita tiene como objetivo central eliminar la barrera económica de acceso a los servicios de salud. Para ello financia el costo entre otras de las prestaciones relacionadas con el control prenatal, parto, post-parte, emergencias obstétricas, planificación familiar, violencia familiar, detección oportuna del cáncer, examen de VIH, enfermedades de transmisión sexual, atención del recién nacido, atención preventiva, atención en las enfermedades prevalentes de la infancia (AIEPI), atención odontológica, leche maternizada, componentes sanguíneos, sangre total, a lo que suman medicamentos, insumos, micronutrientes, sangre, hemoderivados y reactivos de los exámenes de laboratorio, completamente gratuitos.

161. En este aspecto, la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia ha contribuido en forma importante al incremento del parto institucional y a la ampliación de las coberturas de control prenatal y del niño sano. En el año 2005 se atendieron 1.294.002 mujeres y 1.557.232 niños menores de cinco años.

162. La aplicación de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia es un proceso en marcha que depende de todos los actores del Gobierno Central-Ministerio de Salud Pública, de los Gobiernos Locales-Direcciones Provinciales de Salud y de la Sociedad Civil-Comités de Usuarías, implicados en la misma<sup>40</sup>.

#### ***E. Parte VI de la Convención***

**Sírvanse proporcionar más información sobre la aplicación de acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo del contrabando y la trata de migrantes. Sírvanse también facilitar al Comité información (por ejemplo, datos sobre enjuiciamientos, condenas y sanciones impuestas durante el período comprendido entre 2003 y 2006) sobre:**

**El alcance del fenómeno de la trata de personas tanto dentro del territorio del Estado Parte como a través y a partir de él, así como las medidas adoptadas para combatirla.**

163. El Ecuador es Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los protocolos que la complementan: el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.

164. Sin embargo, debido a la naturaleza de este fenómeno y dado que el Plan Nacional para combatir la trata de personas, tiene recién 8 meses de actividades, no se cuenta con información suficiente sobre el alcance de este fenómeno. La Fiscalía General del Estado ha informado que

---

<sup>40</sup> Información remitida por la Lic. Fabiola Estrella, Coordinadora de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud, mediante Oficio Sac-13-07/441-LR, de 06-06-2007.

hasta el momento ha tramitado 152 casos de trata de personas, de los cuales 4 han sido sentenciados.

165. Con relación a las medidas adoptadas para combatir este fenómeno, la Secretaría Técnica del Plan Nacional contra la Trata de Personas, ha tomado contacto con las oficinas del Banco Interamericano de Desarrollo en Quito, para definir los términos de un Proyecto de cooperación diseñado para apoyar todas las actividades previstas en el Plan para 2007. Los términos de referencia han sido ya aprobados y consensuados con los miembros de la Secretaría y actualmente está en marcha el proceso nombramiento de un Coordinador Ejecutivo y de un contador. El Programa cuenta con tres componentes:

- i. Inclusión del tema de trata en la estrategia del país.
- ii. Capacitación a capacitadores de instituciones del Gobierno involucradas en el tema
- iii. Comunicación y Difusión de información en las zonas de alto riesgo.

166. Se acordó que la Unidad Ejecutora sea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, y la firma del Convenio tendrá lugar en los próximos días.

167. Actualmente, en relación con la protección a las víctimas, el Ministerio Público, mediante el Programa de Protección a Víctimas y Testigos y en colaboración con otras agencias gubernamentales y ONGs, ofrece asistencia a las víctimas en aspectos como refugio, protección policial, cuidado médico y psicológico entre otros. Sin embargo, la experiencia ha evidenciado que el afrontar casos de trata demanda personal especializado, sensibilizado, y altamente capacitado.

168. Por esta razón, dentro de las alianzas estratégicas internacionales, el Estado ecuatoriano, a través de la Secretaría Técnica, ha logrado acercamientos con Organismos Internacionales que han expresado su interés por apoyar la iniciativa del Gobierno Nacional. En este sentido, la Secretaría Técnica, en cooperación con la DINAPEN ha formulado la propuesta para el Fortalecimiento e implementación de las Unidades Anti-trata por distritos, prevista para llevarse a cabo como un Plan Piloto en Quito.

169. El objetivo general es fortalecer la institucionalidad de la Función Judicial, Ministerio Público y los cuerpos especializados de la Policía Nacional, para contar con operadores de justicia y equipos especializados en la materia objeto del Plan Nacional y facilitar la coordinación interinstitucional.

**Las medidas tomadas para luchar contra las redes criminales que operan desde el territorio del Estado Parte y que sacan clandestinamente del país a migrantes. A ese respecto, y en relación con el párrafo 433 del informe del Estado Parte, sírvanse informar al Comité en particular sobre las medidas que se hayan tomado para combatir la explotación y el contrabando de migrantes en la frontera Norte por parte de los denominados cuadrilleros.**

170. Los casos de coyoterismo y tráfico de personas, están tipificados en el artículo 440 del Código Penal, que señala:

171. “El que por medios ilegales, promueva, facilite, induzca, financie, colabore, participe o ayude a la migración de personas, nacionales o extranjeras, desde el territorio del Estado Ecuatoriano hacia otros países, siempre que ello no constituya infracción más grave, será reprimido con la pena de reclusión mayor de cuatro a ocho años y multa de veinte a cuarenta remuneraciones básicas unificadas.

172. Igual sanción se impondrá a los encargados de la protección y custodia de los niños, niñas o adolescentes, sean éstos padre, madre, abuelos, tíos, hermanos o tutores o cualquier otra persona que faciliten de cualquier modo la ejecución de este ilícito.

173. El Juez competente ordenará la aprehensión e incautación inmediata del transporte clandestino utilizado, cuando accidentado el mismo, resultaren personas muertas o lesionadas, debiéndose destinar el producto del remate del mismo en la forma prevista en el artículo 186 del Código de Procedimiento Penal.

174. Por los delitos concurrentes a la infracción de tráfico ilegal de emigrantes se establecerá una acumulación de penas de hasta un máximo de veinticinco años de reclusión mayor especial.

175. Cuando los actos de ejecución del delito de tráfico de emigrantes produjeren la muerte del emigrante, los culpables serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años y si se produjeren lesiones previstas en los artículos 465, 466 y 467 de este Código, los culpables serán sancionados con la pena de reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años.

176. Se considerará circunstancia agravante el hecho de haber conocido, o de que sea algo evidente, que el medio de transporte que utilizaba para el transporte de los emigrantes se encontraba en malas condiciones de uso o que no tenga la suficiente capacidad para el número de personas que transportaba.

177. Con la misma pena se sancionará a los dueños de los vehículos de transporte aéreo, marítimo o terrestre y a las personas que sean parte de la tripulación o encargadas de la operación y conducción, cuando se estableciere su conocimiento y participación en el ilícito.

178. Las víctimas que den a conocer la identidad de los involucrados en el cometimiento de este delito, serán protegidos por la autoridad respectiva.”

179. Se informa al Comité que las medidas tomadas para luchar contra las redes criminales de tráfico de migrantes, constan en el informe oficial del Estado, estas medidas son generales no están dirigidas a grupos específicos como los denominados “cuadrilleros”, en resumen las medidas son:

- a. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1981, de 31 de agosto de 2004, el Gobierno Nacional, declaró como política prioritaria del Estado, el combate al Plagio de Personas, Tráfico ilegal de migrantes y delitos conexos.
- b. Luego de dos años de trabajo interinstitucional, en los que se diseñó, consensuó y socializó el Plan Nacional de Combate a los fenómenos mencionados, en el año 2006, se adoptó el “Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, el Tráfico

Ilegal de Migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación, y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores”

- c. La Dirección Nacional de Migración, ha reforzado los controles migratorios y ha coordinado con la Policía Nacional la realización de trabajos de inteligencia, que permitan detectar y detener a los responsables de la comisión de este delito. La Dirección Nacional de Migración y Extranjería, ha informado que sólo en el año 2006, 556 personas han sido detenidas por presunto tráfico de migrantes.
- d. Con el conocimiento del modus operandi de las bandas de traficantes a través de las gestiones y operativos que se realizan con todas la Unidades Policiales presentes en las zonas de frontera, se ha procedido a rastrear permanentemente avisos clasificados de los diarios de mayor circulación de la provincias en los que se ofrecen trabajos fuera del país con contratos de trabajo en discotecas, centros educativos, casinos, agencias matrimoniales, ya que son estos lugares donde con más frecuencia se realizan operaciones migratorias ilegales.
- e. La Policía Nacional cuenta con una división especializada anticoyoterismo. En caso de que haya menores involucrados en la comisión de este delito, la Policía Nacional trabaja conjuntamente con la Dirección Nacional de la Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN). El personal de la DINAPEN, realiza Operativos de Prevención de trata de personas en lugares de los que se pueda presumir exista riesgo.
- f. Por su parte, la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, también ha realizado varios operativos y actividades de control, así por ejemplo entre el año 2002 y 2006, ha aprehendido, 54 embarcaciones, por tráfico de migrantes.
- g. El Ministerio Público, mediante Acuerdo Ministerial No. 027-MFG-2004, de 2 de junio de 2004, creó las Unidades de Turismo, Asuntos Migratorios y Tráfico ilegal de migrantes. Estas Unidades se crearon originalmente en las Fiscalías Distritales de Pichincha, Guayas y Galápagos, sin embargo, en vista de la magnitud del problema, existen actualmente unidades en Azuay, Cañar y Manabí, así como en otras regiones de alta tasa migratoria. El Ministerio Público ha informado que desde enero de 2001 a diciembre de 2006, se han iniciado 2.795 procesos por tráfico de migrantes.

180. Finalmente, se presenta al Comité una explicación sobre los llamados “cuadrilleros”, de la información remitida por el Ministro Fiscal Distrital de Carchi, un gran tanto por ciento de las tierras cultivables de la Provincia del Carchi, especialmente las ubicadas en las partes más altas, son dedicadas al cultivo de patatas y para ello se requiere un grupo numeroso de trabajadores que las fincas y haciendas no los tienen por lo que, contratan cuadrillas de trabajadores colombianos, ubicados desde hace muchos años en el Departamento de Nariño, Colombia, en estas cuadrillas de trabajadores siempre hay una persona que hace de cabeza.

181. Los trabajadores agrícolas realizan el trabajo de siembra, alzada de tierra, desyerba, fumigación o cosecha y luego vuelven a sus domicilios ubicados, en Nariño, Colombia o

permanecen en la zona de frontera.<sup>41</sup> Las cabezas a veces llamados por el vulgo “cuadrilleros” son trabajadores agrícolas colombianos en la mayoría de casos de nacionalidad colombiana, que contactan a los demás trabajadores de la cuadrilla, lo cual en algunos casos puede provocar explotación por parte de las cabezas.

182. Según información proporcionada por Isabel Ramos, catedrática de la Universidad Andina Simón Bolívar, miembro del grupo investigador del Estudio sobre las consecuencias del conflicto colombiano en el Ecuador, ha señalado que el que hace de cabeza de los “cuadrilleros” generalmente es un trabajador antiguo de la zona que ha establecido redes sociales y ha adquirido amplio conocimiento logístico del lugar (Parroquia Julio Andrade) lo que le permiten convertirse en una especie de “mayorista de mano de obra” es decir un enganchador que trae trabajadores colombianos al Ecuador. A criterio de dicha catedrática, esta situación de mano de obra no registrada ha dado lugar a la precarización de la mano de obra en esa zona y no es posible informar sobre ninguna medida específica para controlar esta situación ya que recién está siendo investigada y conocida.<sup>42</sup>

183. Sobre la base de la información remitida por la Fiscalía General del Estado, se ha elaborado el siguiente cuadro sobre los procesos iniciados por el delito de tráfico desde enero de 2001 a diciembre de 2006:

#### **PROCESOS INICIADOS POR TRAFICO DE MIGRANTES**

##### **DESDE ENERO DE 2001 A DICIEMBRE DE 2006**

<b>PROVINCIA</b>	<b>NO. PROCESOS INICIADOS</b>
AZUAY	1939
CARCHI	1
CAÑAR	102
CHIMBORAZO	44
EL ORO	8
ESMERALDAS	6
GUAYAS /GALAPAGOS	552
IMBABURA	4
LOJA	10
MANABI	22

<sup>41</sup> Información remitida mediante oficio No. 4207 MFG/UAI, el 16-07-2007, suscrito por el Dr. Jorge German, Fiscal General del Estado

<sup>42</sup> Información proporcionada por Isabel Ramos, catedrática de la Universidad Simón Bolívar, vía telefónica.

LOS RIOS	0
PASTAZA	10
PICHINCHA	70
SUCUMBIOS	0
TUNGURAHUA	17
ZAMORA CHINCHIPE	10
NAPO/ORELLANA	0
TOTAL	<b>2795</b>

**Fuente: Unidad de Asuntos Internacionales, Fiscalía General del Estado.**

**Sírvanse indicar la posición adoptada por el Estado Parte, así como las medidas que toma, cuando las embarcaciones en las que viajan migrantes ecuatorianos son interceptadas en el mar por terceras partes.**

184. Según información proporcionada por el Ministerio de Defensa, en caso de que se reciba una solicitud para inspección y abordaje de una embarcación ecuatoriana que se encuentre fuera de nuestro Mar Territorial por parte de una unidad norteamericana ya sea por sospecha de tráfico ilícito de estupefacientes o por sospecha de tráfico ilícito de Migrantes, se aplica entre los dos países, procedimientos operativos acordados por las autoridades marítimas del Ecuador y de los Estados Unidos, en Agosto de 2006.

185. Tanto Ecuador como Estados Unidos son Estados Partes de la Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia Transnacional, del año 2000, por lo que dichos procedimientos se fundamentan en la cooperación mutua.

186. Por otra parte, de acuerdo al Memorando de Entendimiento para la cooperación entre la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, de la República del Ecuador y el servicio de Guardacostas de los Estados Unidos de Norteamérica, relativa a la búsqueda y salvamento, en los casos en que no ha sido posible verificar los datos de la nave a ser inspeccionada, negar, ni confirmar su nacionalidad, la autoridad marítima ecuatoriana, autoriza el abordaje e inspección de dicha embarcación con una instrucción especial adicional, que textualmente dice: “En caso de no encontrar evidencia alguna, motivo de la inspección será el Gobierno de los Estados Unidos quien se responsabilice de un posible reclamo por parte del armador por daño o perjuicio”.

187. En cuanto a las embarcaciones con migrantes, inspeccionadas por unidades Navales Norteamericanas, la Autoridad Marítima Ecuatoriana nunca ha autorizado el hundimiento de embarcación alguna, bajo ningún concepto. De acuerdo a las estadísticas proporcionadas por la

Autoridad Marítima ecuatoriana, en el año 2004, 12 embarcaciones se hundieron, en el 2005 ninguna, y en el 2006, se hundió 1 embarcación. Estos hundimientos, según información proporcionada por el Ministerio de Defensa, muchas veces se deben a que la misma tripulación realizada sabotaje provocando el hundimiento de buques pesqueros que transportan migrantes o en su defecto, los hundimientos se producen por las condiciones deplorables de la embarcación<sup>43</sup>.

**Sírvanse actualizar y describir con más detalle las medidas que haya tomado el Estado Parte para dar apoyo y facilidades a los trabajadores migratorios que regresan, así como para la aplicación de acuerdos bilaterales o regionales sobre el regreso de los trabajadores migratorios. A este respecto, sírvanse proporcionar al Comité información actualizada sobre la aplicación de los instrumentos regionales en la esfera de la migración, como el Instrumento Andino de Migraciones Laborales y la Declaración de Lima de mayo de 2006.**

188. Ecuador ha tenido algunas experiencias positivas de cooperación para la reinserción de migrantes, como es el caso del proyecto conjunto entre organismos seccionales de los cantones de Ticino en Suiza y el Cantón Cotacachi en Ecuador. Este proyecto procura la reinserción laboral y productiva de noventa familias indígenas otavaleñas, que mediante la capacitación constante en labores agrícolas son preparadas para su retorno. El proyecto prevé, igualmente, la ubicación de dichos trabajadores por parte de la Municipalidad de Imbabura.

189. Otro ejemplo que cabe citar es el proyecto que el Ecuador ejecuta con la cooperación de la Organización Internacional para las Migraciones con el Ministerio del Interior del Reino Unido y con el Gobierno Español; los cuales poseen características semejantes al proyecto antes mencionado con Suiza, en cuanto a que procura la reinserción laboral de migrantes irregulares ecuatorianos en dicho país mediante procesos de capacitación laboral. Asimismo se ha recibido cooperación directa de la OIM para la ejecución de Programas de Desarrollo en la Frontera Norte y Programas de Reasentamientos de Refugiados.

190. El 08 de noviembre de 2006, se firmó el Proyecto de Codesarrollo Cañar- Murcia, e inauguró la primera fase en marzo de 2007. El inicio de dicho proyecto, una experiencia piloto impulsada desde la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) tiene como objeto, contribuir al desarrollo de las poblaciones de origen y destino de las migraciones. El Proyecto consiste en la implementación de una serie de actividades desarrolladas entre el universo social e institucional de origen de los emigrantes y el universo social e institucional de destino, en el que actualmente los migrantes residen, trabajan y se forman. El Proyecto parte de una concepción de co-desarrollo que incluye la integración socio-económica de los inmigrantes en destino y trae como consecuencia el desarrollo para el lugar de origen. Se pretende que el proyecto pueda ser replicado en otras regiones y países.

191. Adicionalmente, se cuenta con otros programas de retorno voluntario, por citar algunos:

VARRP (Voluntary Assisted Return and Reintegration Programme) – Reino Unido

PREVIE (Retorno Voluntario de Inmigrantes desde España)

---

<sup>43</sup> Información remitida por la Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa, mediante oficio MJ-3-2007-864, de 21-06-2007.

Programa de Retornos Voluntarios Asistidos desde México

192. El objetivo de estos proyectos es permitir la sostenibilidad del retorno voluntario desde España hacia el país de origen, a través de un fondo que permite su reintegración al establecer microempresas y contratar un seguro médico privado. En el marco de PREVIE se han beneficiado 354 ecuatorianos desde el año 2003. Desde el año 2005 hasta el momento 914 ecuatorianos incluyendo menores de edad se han beneficiado a través del programa de retorno desde México<sup>44</sup>.

193. Con relación a la Decisión 545 (Instrumento Andino de Migración Laboral), hasta el momento los países andinos no han acordado un reglamento para poner en ejecución y plena vigencia la Decisión 545.

**Sírvanse proporcionar al Comité información actualizada sobre las iniciativas para regularizar la situación de los trabajadores migratorios que se encuentran en situación irregular en el Ecuador. A ese respecto, sírvanse informar al Comité de la repercusión y de la aplicación del Acuerdo firmado en diciembre de 2006 entre el Estado Parte y el Gobierno del Perú, con el fin de regularizar la situación de los nacionales de ambos Estados que trabajan en la región fronteriza entre los dos países.**

194. De la información proporcionada por la Subsecretaría de Relaciones Migratorias y Consulares de Cancillería, fruto de las labores desplegadas por la Mesa de Trabajo sobre Migraciones Laborales y luego de los procesos de consulta llevados a cabo con la sociedad civil en las ciudades de Cuenca, Loja, Machala y Pasaje, en los cuales se contó con la participación de los empresarios de las áreas de la agricultura y la construcción, entre otras, se han concertado posiciones para establecer los lineamientos de estrategias que se aplicarían en procesos de regularización de extranjeros en el Ecuador, particularmente con el Perú y Colombia.

195. Es así que en el plano bilateral los Cancilleres del Ecuador y del Perú suscribieron el “Acuerdo para Regularizar la Situación Laboral y Migratoria de los Nacionales del Ecuador y del Perú en la Zona de Integración Fronteriza Ampliada”, que entró en vigencia el 21 de febrero de 2007.

196. El objetivo de la regularización migratoria es establecer un régimen migratorio de excepción para regularizar la permanencia de trabajadores agrícolas y de la construcción y empleados del servicio domestico en la región de integración fronteriza que para estos efectos migratorios, se amplía en el Perú a los departamentos de Lambayaque, Amazonas y Loreto y; en el Ecuador a las provincias de Azuay y Cañar.

197. Los Ministros de Relaciones Exteriores del Ecuador y del Perú mediante canje de notas reversales han convenido la ampliación del “Acuerdo para Regularizar la Situación Laboral y Migratoria de los Nacionales del Ecuador y del Perú en la Zona de Integración Fronteriza Ampliada”, en los siguientes términos:

---

<sup>44</sup> Información proporcionada por Alejandro Guidi, OIM, vía correo electrónico, el 27-07-2007

- a. Ampliar el plazo establecido en el artículo tres del Acuerdo, en el sentido de que la recepción de los documentos se la realice hasta el 26 de octubre de 2007, en lugar del 10 de mayo de 2007;
- b. Ampliar el plazo establecido en el artículo cuatro del Acuerdo, en el sentido de que el visado que se conceda a los beneficiarios tenga validez hasta el 31 de diciembre de 2008, en lugar de 31 de diciembre de 2007;
- c. Ratificar la disposición contenida en el artículo 7 del Acuerdo, esto es que mientras dure su vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2008, queda suspendida la salida obligatoria, la deportación o expulsión por infracciones migratorias;
- d. Tratándose de un proceso de excepción migratoria y bajo el principio de no criminalización al migrante que comparten los dos Gobiernos, no se aplicará ninguna sanción por permanencia irregular;
- e. Que la primera reunión de evaluación del Acuerdo se la realice en una de las ciudades de la Zona de Integración Fronteriza Ampliada y que tenga lugar en la tercera semana de septiembre de 2007; y,
- f. Destacar que este proceso de carácter humanitario, inédito en las relaciones bilaterales, marca un hito en la construcción una nueva relación derivada de los Acuerdos de Paz suscritos en 1998.”

198. El citado Acuerdo busca que la fuerza laboral peruana reciba las mismas prestaciones sociales y derechos laborales que los ecuatorianos y se garantiza:

- Igualdad de trato.
- Derecho a una remuneración equitativa y suficiente que asegure al trabajador y su familia el desarrollo humano.
- Derecho a la salud.
- Seguridad y salud en el trabajo.
- Seguridad Social.
- Formación Profesional.
- Y otros derechos como si se trataría de un nacional del país de acogida.

199. Con el fin de difundir y aplicar este Acuerdo se han realizado las siguientes actividades:

- Seminarios de capacitación desarrollados en las ciudades de: Cuenca, Loja, Machala, para autoridades relacionadas con el proceso de regularización.
- Promoción del proceso: Afiches, Trípticos, entrevistas en los medios de comunicación locales.

- Solicitud al Ministro de Economía y Finanzas, para la exoneración de los \$60 de carné ocupacional como especie valorada, para garantizar el mínimo de costos para el proceso, en reciprocidad y conforme al Acuerdo suscrito con Perú. (se encuentra pendiente la respuesta al oficio de exoneración por parte del Ministerio de Economía y Finanzas).
- Se encuentra en Trámite la adquisición de una máquina para la elaboración del carné ocupacional.
- Entre el 1º y 4 de julio, se efectuó un estudio en las ciudades de Cañar, Paute, Loja y Machala, sobre la situación socio-laboral de los/as ciudadanos/as peruanos/as indocumentados/as, en el marco de la regularización laboral y migratoria vigente. Este estudio llevado a cabo mediante la herramienta de investigación denominada focus group, permitió identificar obstáculos y dificultades por las que atraviesan los/as ciudadanos/as peruanos/as en este proceso. Los resultados de este estudio serán socializados por la MTML en los próximos días, previo al diseño e implementación de una campaña de sensibilización sobre los derechos de los trabajadores migratorios y sus familias en la frontera sur.
- En reunión de 21 de febrero del 2007, el Consejo Consultivo de Política Migratoria, adoptó una resolución que faculta a los ciudadanos peruanos que deseen acogerse a los beneficios establecidos en el Acuerdo para Regularizar la situación laboral y migratoria de nacionales de Ecuador y del Perú en la Región Fronteriza Ampliada, y que hayan sido sancionados por infracciones migratorias con anterioridad a la vigencia del Tratado, puedan acceder a este tratamiento de excepción migratoria, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado Acuerdo. Esta medida se aplicará con sujeción a la reciprocidad para los ecuatorianos que en el Perú se beneficien del referido instrumento bilateral.
- Esta información es de dominio de las Gobernaciones de las Provincias de la Zona de Integración ampliada, así como a las autoridades de Trabajo, de Migración y de Policía.
- Se tiene previsto el desplazamiento de brigadas móviles hacia las zonas con mayor presencia de trabajadores migratorios peruanos para la concesión de visas, previo el cumplimiento de los requisitos pertinentes.

200. Con respecto a los demás procesos de regularización de ecuatorianos y extranjeros, se tiene agendado lo siguiente:

- a. Elaboración de consideraciones que permitan la posibilidad de iniciar un proceso para la legalización de colombianos en el Ecuador.
- b. Seguimiento de iniciativas de regularización en Holanda, Alemania y Suiza<sup>45</sup>

---

<sup>45</sup> Información remitida por el Subsecretario de Relaciones Migratorias y Consulares, mediante Memorando 302-2007, el 25-06-2007.

### **Bibliografía**

- Constitución Política de la República
- Convención Americana de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención de Ginebra de 1951, sobre el Estatuto de los Refugiados
- Convenio Iberoamericano de Seguridad Social
- Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire
- Acuerdo para regularizar la situación laboral y migratoria de nacionales del Ecuador y del Perú en la Región de Integración Fronteriza Ampliada, 26 diciembre 2006
- Acuerdo relativo a la Regulación y Ordenamiento de Flujos Migratorios, 29 mayo 2001
- Decisión 545, Instrumento Andino de Migración Laboral
- Declaración Conjunta de Presidentes de Ecuador y Colombia, de 17 marzo 2004
- Ley de Migración
- Ley de Extranjería
- Código Penal
- Código Civil
- Código de la Niñez y Adolescencia
- Código de Trabajo
- Ley Orgánica del Servicio Exterior
- Ley Orgánica de Elecciones
- Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia
- Reglamento General a la Ley Orgánica para el Ejercicio del Derecho de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, para elegir Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador
- Decreto Ejecutivo No. 3493, publicado el 31 diciembre 2002
- Decreto Ejecutivo 1823 publicado el 12 octubre 2006

- Decreto Ejecutivo No. 1897, de 30 Diciembre 1971
- Decreto No. 3301 de 12 mayo 1992
- Acuerdo Ministerial No. 452, de 23 noviembre 2006
- Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Tribunal Supremo Electoral, de 10 agosto 2005
- Plan de Igualdad de Oportunidades 2005-2009

**Participantes en la elaboración de las respuestas al cuestionario formulado por el Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares**

**Instituciones del estado**

Bolívar Bayancela, Ministerio de Educación

Diego Aulestia, Ministerio Coordinador de Desarrollo Social

Eduardo Muñoz, Ministerio de Salud

Emb. Carlos López, Subsecretario de Relaciones Migratorias y Consulares

Esteban de la Torre, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia

Estefanía Salvador, Consejo Nacional de la Judicatura

Francisco Bonilla, Defensoría del Pueblo

Giovanny López, Ministerio de Bienestar Social

Gonzalo Gonzalez, Oficina Refugiados Cancillería

Hernán Rueda, Comisión de Asuntos Internacionales del Congreso Nacional

Hiroshima Villalba, Ministerio de Gobierno y Policía

Iván Betancourt, Dirección Nacional de Rehabilitación Social

Jorge León, Ministerio de Trabajo

José Galarza, Dirección Nacional de Migración

Julio Ortiz, Comisión de lo Laboral y Social del Congreso Nacional

Julio Pazmiño, Dirección Nacional Policía Especializada

Lorena Sánchez, Dirección Derechos Humanos Cancillería

María Laura Delgado, Secretaría Nacional del Migrante

María Teresa Sosa, Fiscalía General del Estado

Patricio Troya, Dirección Soberanía Cancillería

Solimar Herrera, Ministerio de Trabajo

Tatiana Unda, Consejo Nacional de la Mujer

**Sociedad civil**

Clementina González, Postgrado sobre Migración Universidad Estatal de Cuenca

Dr. Pablo de la Vega, Mesa Trabajo Migraciones Laborales

Enma Ortega, América España Solidaridad y Cooperación (AESCO)

Jaime Arciniega, Presidente CEOSL

Susana Quiloango, ISCOD

**Organismos internacionales**

Alejandro Guidi, OIM

**COORDINADOR:** Min. Augusto Saá Corriere y Paola Orellana, Dirección Derechos Humanos  
Cancillería.

-----